



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Efectividad de la sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal, por el delito de hurto agravado; en el juzgado de familia Tarapoto, 2016”

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Jorge Luis García Ríos

ASESOR:

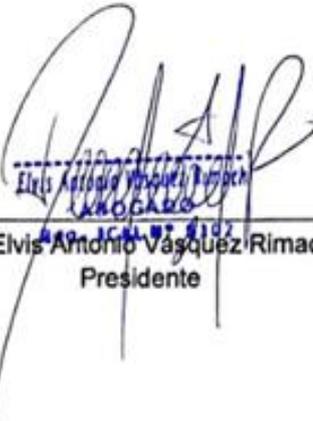
Mg. René Felipe Ramos Guevara

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

PERÚ - 2018

Página del Jurado



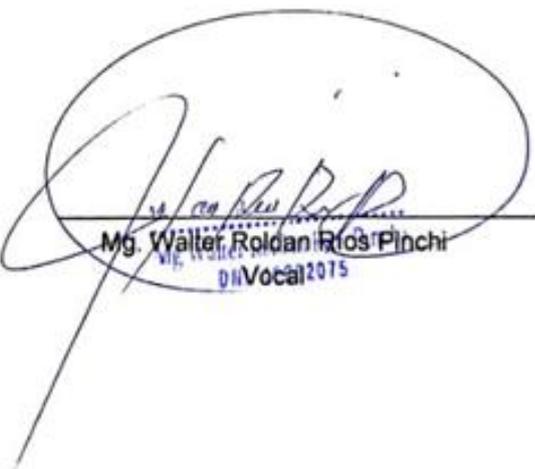
Elvis Antonio Vasquez Rimachi
ABO
Reg. 10017/2017

Mg. Elvis Antonio Vasquez Rimachi
Presidente



Rene Felipe Ramos Guevara
ABO
Reg. 10017/2017

Mg. Rene Felipe Ramos Guevara
Secretario



Walter Roldan Rios Pinchi
ABO
Reg. 10017/2015

Mg. Walter Roldan Rios Pinchi
Vocal

Dedicatoria

A mis padres, por ser los principales promotores de este logro, por siempre desear y anhelar lo mejor para mí, por su amor y apoyo incondicional.

Agradecimiento

A Dios, por sobre todas las cosas, y a todas aquellas personas que han sido clave en mi vida profesional y de alguna u otra forma han hecho posible la realización y desarrollo de la presente investigación.

Declaración de autenticidad

Yo **Jorge Luis García Rios**, identificado con DNI N° 71689985, estudiante del programa de **Derecho** de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: **“Efectividad de la sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal, por el delito de hurto agravado; en el juzgado de familia Tarapoto, 2016”**.

Declaro bajo juramento que:

La Tesis es de mi autoría

He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

La tesis no ha sido auto - plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 29 de junio de 2018.



Jorge Luis García Rios

DNI N° 71689985

Presentación

Señores miembros del jurado calificador, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada **“Efectividad de la sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal, por el delito de hurto agravado; en el juzgado de familia Tarapoto, 2016”**, con la finalidad de optar el Título de Abogado.

La investigación está dividida en 8 capítulos:

- I.- INTRODUCCION.** Se consideran la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.
- II.- METODO.** Se hace mención el diseño de investigación, variables, operacionalización, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.
- III. RESULTADOS.** En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.
- IV. DISCUSIÓN.** Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.
- V. CONCLUSIONES.** Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.
- VI. RECOMENDACIONES.** Se precisa en base a los hallazgos encontrados.
- VII. REFERENCIAS.** Se consigna todos los autores de la investigación.
- VIII. ANEXOS.** Se consignará evidencias y documentación que hayan contribuido al desarrollo de la presente investigación, tales como fotos, cuadros, entre otros.

Índice

Página del jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice.....	vii
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	
1.1 Realidad problemática.....	13
1.2 Trabajos previos.....	16
1.3 Teorías relacionadas al tema.....	23
1.4 Formulación del problema.....	53
1.5 Justificación del estudio.....	54
1.6 Hipótesis.....	55
1.7 Objetivos.....	55
II. MÉTODO	
2.1 Diseño de investigación.....	56
2.2 Variables, operacionalización.....	57
2.3 Población y muestra.....	58
2.4 Técnica e instrumento de recolección de datos.....	58
2.5 Métodos de análisis de datos.....	59
2.6 Aspectos Éticos.....	59
III. RESULTADOS	60
IV. DISCUSIÓN	66
V. CONCLUSIONES	69
VI. RECOMENDACIONES	70
VII.REFERENCIAS	71
ANEXOS	
Matriz de consistencia	
Instrumentos de recolección de datos	

Validación de instrumentos

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación.

Acta de aprobación de originalidad

Acta de aprobación de tesis

Autorización de publicación de tesis al repositorio

Carátula de la tesis visada

Índice de Tablas

Tabla 1. Prueba de Normalidad.....	60
Tabla 2. Prueba Rho de Spearman.....	61
Tabla 3. Factor predominante que impide la efectividad de la sanción.....	62
Tabla 4. Sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario.....	63
Tabla 5. Adolescentes rehabilitados.....	65

Índice de figuras

Figura 1. Factor predominante que impide la efectividad de la sanción.....	62
Figura 2. Sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario.....	64
Figura 3. Adolescentes rehabilitados.....	65

RESUMEN

El presente trabajo de investigación buscó analizar cuan efectiva es la sanción socio-educativa de prestación de servicios comunitarios impuestos a los menores infractores por el Delito de Hurto Agravado, específicamente en el juzgado de familia de Tarapoto, 2016. Para lo cual se diseñó la metodología que se enmarca en la investigación Descriptiva - Transversal, en virtud de la formulación de los objetivos. El mismo, que ha permitido conocer cuál es la efectividad de la sanción socio-educativa de prestación de servicios comunitarios impuestas a los menores que infringen la ley penal. Se usó instrumentos de recolección de datos, tales como la guía de observación y la encuesta, con los cuales se logró recolectar información suficiente y necesaria. El análisis arrojó resultados que confirman la hipótesis planteada. Por lo tanto, el estudio realizado demuestra que la sanción socio-educativa de prestación de servicios comunitarios, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal, por el delito de hurto agravado; en el juzgado de familia de Tarapoto, 2016, no es efectiva porque no cumple su finalidad educativa y socializadora, lo cual se ve reflejado en la inexistencia de una Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles que coadyuve al cumplimiento de la sanción.

Palabras clave: Menor Infractor, Sanción Socio- Educativa, Prestación de Servicios Comunitarios, Hurto Agravado.

ABSTRACT

This research seeks to analyze how effective is the socio-educational sanction of providing community services imposed on young offenders for the crime of aggravated robbery, specifically in the Family Court of Tarapoto, 2016. For which the methodology is part of the Correlational research, because of the formulation of objectives, which has allowed to know what is the effectiveness of the socio-educational sanction for the provision of community service imposed on young offenders who violate the criminal law; all this with the help of the data collection instruments, such as the observation guide and the survey, with which it was possible to collect enough and necessary information, which analysis gave us results that confirm the hypothesis. Therefore, the study developed shows that the socio-educational sanction for the provision of community services, imposed on young offenders to the criminal law, for the crime of aggravated robbery, in the Tarapoto Family Court, 2016, is not effective because it does not fulfill its educational and socializing purpose, which is evident in the lack of a Youth Center Operations Management Office that contributes to the fulfillment of the sanction.

KEYWORDS: Young Offender, Socio-Educational Sanction, Provision of Community Services, Aggravated robbery.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En México, en el año 2014 hubo un total de 16,885 adolescentes que fueron objeto de diversas medidas por haber cometido infracciones a las leyes penales. De ellos, solo 4,558, es decir el 27% fueron privados de su libertad por considerar que cometieron delitos graves. Siendo que, del total de adolescentes 93% fueron hombres y 7% mujeres. (Azaola 2014, p.99)

En Colombia, los niños y adolescentes menores de 18 años representaron el 11% de todas las detenciones realizadas, con 29,943 arrestos reportados por la policía en el 2013, lo que representa un aumento del 33% respecto al 2010. Casi un tercio de los menores de edad, es decir, cerca de 8,222 fueron detenidos por robo. Además, los delitos juveniles también incluyeron el homicidio y la extorsión. Cali encabezó la lista de ciudades en cuanto a asesinatos cometidos por jóvenes, con 87 de los 409 jóvenes detenidos enfrentando cargos de homicidio, mientras que Medellín estuvo a la cabeza por extorsión y Bogotá por robo. (Human Rights For Everyone, 2017,78).

Se puede apreciar de las legislaciones de los países de Latino América que, una conducta delictiva del menor, no conduce a las penas que de manera general se imponen tras la violación de una norma, como lo es en la mayoría de los casos a la privación de la libertad, en un establecimiento penitenciario, sino muy por el contrario, según los diversos ordenamientos jurídicos, señalan que los adolescentes cometen infracciones a la ley penal y por lo tanto están sujetos a sanciones o medidas netamente socio-educativas, como por ejemplo la prestación de servicios comunitarios, que han sido creadas por los legisladores con el fin de brindar una salida u orientarlos, luego de habersele declarado culpable de su accionar ilícito, para lo cual la Convención sobre los Derechos del Niño, específicamente en el Artículo 40° establece lineamientos del cual se tienen que regir los operadores de justicia cuando un menor infringe la ley penal, por lo que deben ser tratados con respeto, así mismo se tendrá en consideración la edad del menor y se buscara promover su reincorporación para que tome una función constructiva en la sociedad. (Beloff, 2007, p.33).

Los adolescentes hoy en día, son más proclives a formar parte de pandillas o grupos delincuenciales, los mismos que son aprovechados por su inimputabilidad para perpetrar actos delictivos, sobre todo en lo referente a delitos contra el patrimonio, pues la intervención de menores en la ejecución de delitos disminuye los riesgos de culpabilidad. La intervención de estos menores de edad en actos ilícitos, respecto de los delitos de hurto o hurto agravado, ha tenido un alza en las últimas décadas y se ha convertido en uno de los delitos más comunes, esto debido a diversos factores sociales, muchos de ellos debido a que se ven imposibilitados de poder satisfacer sus propias necesidades, sobre todo las económicas. (Vacchelli, 2001, p.58)

Según un reciente estudio realizado por Unicef (2008) sobre “Adolescentes en el Sistema Penal”, un porcentaje superior al 90% de jóvenes que acogen los centros de atención integral provienen de familias disfuncionales, lugar en el que el apoyo familiar ha sido carente. Por lo general, viven con uno de los padres, los abuelos, los tíos u otros familiares, por lo que, relativamente quedan a la deriva y en un evidente abandono, donde los menores no cuentan con una buena orientación, y mucho menos con una base de valores morales firmes, sumado a ello el entorno negativo del que pueden ser parte, lo cual los conlleva a que estos adolescentes asuman comportamientos irregulares que los hacen transgredir las leyes que han sido dispuestas para proteger el bien común de la sociedad. (p.103).

En nuestro país, según el Informe N°4 denominado “Estadística de Seguridad Ciudadana del año 2012”, señala que, en el mencionado periodo, la mayoría de delitos cometidos fueron contra el patrimonio haciendo un total de 38,981 detenidos; cifra que aumentó en 7,648 según lo señalado en el mismo período del año anterior. Por otro lado, los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, del mismo modo han aumentado en el período analizado, de los cuales se registraron 21,079 arrestados por su comisión en el mes de enero - marzo del 2012, aumentando en 4,066 arrestados y en 1,232 referente al primer y cuarto periodo del año 2011. De los cuales, 34,3% de detenidos, perpetraron delitos contra el patrimonio; el 30% contra la seguridad pública; observando en ambos un

incremento de 124 y 1,304 arrestados correspondientemente. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2012, p.201)

En el periodo examinado el 94,3% de individuos detenidos fueron hombres de los cuales el 77,8% contaban con la edad de entre 18 a 30 años; 12,8% entre 31 y más años, por último, 9,4% eran menores de 18 años de edad. En criterios de porcentaje, un incremento superior se da en los menores de 18 años, con un 57,6%. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2012, p.201)

Con la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1204, se puede apreciar que, en el Juzgado de Familia de Tarapoto, se han planteado sentencias que fijan las respectivas sanciones para estos menores, sin embargo, en la actualidad se puede observar que tales sanciones no vienen siendo del todo eficaces, lo cual genera que los adolescentes que infringen la ley penal no cumplan con rehabilitarse, el mismo que puede ser observado en sus reincidencias. Es así que, los jueces consideran que no cuentan con herramientas efectivas para hacer frente a la criminalidad de menores de edad, es por ello que optan por utilizar el “internamiento” como medida para la reeducación, antes que cualquier otra sanción socio-educativa, dicho mecanismo se viene utilizando con mayor frecuencia, debido a que en la actualidad no existe un control establecido que colabore con el cumplimiento total de estas sanciones.

No cabe duda que la Delincuencia Juvenil es uno de los temas sobre el cual existe gran controversia, debido a que en los últimos tiempos se ha convertido en uno de los problemas sociales más preocupantes, puesto que se ha incrementado de manera desmesurada, y con el pasar de los años va creciendo cada vez más, no solo en nuestro país, sino a nivel mundial. Este es un problema global, se encuentra en cada una de las sociedades, que abarca desde los lugares más recónditos hasta las ciudades más conocidas y populosas de los diferentes países.

1.2. Trabajos previos

A nivel internacional

Prado, M. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *Medidas Socioeducativas Impuestas a los Adolescentes por el Cometimiento de Infracciones Penales Tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal*. (Tesis de pregrado). Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales – Ecuador. Llegó a las siguientes conclusiones:

- La muestra de afecto hacia una persona es elemental, y sobre todo cuando la persona se encuentra en un proceso de formación, de crecimiento, atravesando por una etapa tan frágil, como es el caso de los adolescentes; periodo en el que se necesita mucha más demostración de cariño, de comprensión, de consideración; y al carecer de tales muestras de afecto, el adolescente adquiere una conducta irregular, que lo ha conllevado a perpetrar infracciones penales.

- Nos dimos cuenta que el adolescente al hallarse dentro de ese grupo vulnerable no es considerado penalmente responsable, es decir, es inimputable; pero sí necesita de una atención preferente, de una administración de justicia especializada, de medidas socio-educativas, de centros capacitados para rectificar su conducta, responsabilidad que recae sobre el Estado por intermedio de su ministerio de justicia y derechos humanos.

- Respecto a las medidas socioeducativas que le imponen al adolescente que infringe la ley penal, tras la reforma se puede decir que no hay mayor cambio ya que básicamente siguen las mismas medidas, con la distinción de que el C.O.I.P las clasifica en dos grupos; en privativas y no privativas de libertad.

- Con la reforma aparecieron nuevas figuras que tienen que ser reguladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, entre ellos, el régimen de ejecución de las medidas socioeducativas que privan la libertad, como son el régimen cerrado, abierto, semi abierto.

- Otra situación importante es que actualmente el adolescente cumple su medida no solo en los centros de adolescentes infractores, sino que se han generado las Unidades Zonales de Desarrollo integral, unidades que colaboraran a que el adolescente cambie su conducta sin privarlo de su libertad.

Acuña, O. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *Estudio de la Efectividad de las Medidas Socioeducativas dispuestas a Adolescentes Infractores en Relación a la Integración Social y Reparación*. (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Ecuador. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Las medidas socio-educativas dispuestas por los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia no son efectivas, no cumplen con el fin estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. No tienen un seguimiento y evaluación posterior para que se pueda cumplir con la integración a la sociedad y reparación del adolescente en controversia con las leyes. Solo busca trabajar en su manera de comportarse, mas no en el medio en el que se desenvuelve y el cual a través de esta investigación, se evidenció que el medio familiar y social es el principal factor para que el adolescente infractor reincida a pesar de haber cumplido con una medida socio-educativa.

- Se analizó el fin de la medida socio-educativa en el Código Orgánico De la Niñez y Adolescencia, en el cual se señala la integración a la sociedad y la reparación. En el código falta establecer parámetros para que se pueda cumplir como uno de los fines de las medidas socio-educativas la reparación integral del adolescente que ha infringido la ley, ya que actualmente la reparación solo se la ve para la víctima del delito, pero se deja a un lado al adolescente que también es víctima y se incumple por parte del Estado la no revictimización del adolescente.

- Se determinó cuáles son las medidas socioeducativas que el Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia puede aplicar en el momento que se ha declarado responsabilidad del adolescente en un acto tipificado de infracción dentro de la ley penal; así como la forma en que deben ser aplicadas acorde al principio de proporcionalidad.

- Se elaboró un diagnóstico de la situación y grado de reincidencia de los adolescentes infractores que han cumplido una o varias de las medidas socio-educativas en la ciudad de Ambato, con respaldo en información obtenida en la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, en el Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley (CAI Ambato), y el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional, Jefatura Provincial de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes de la Sub-zona Tungurahua N°18 y por parte de especialistas del niño y adolescente, así como en lo penal.

Monzón, Sh. (2006). En su trabajo de investigación titulado: *Funcionalidad del Control de Ejecución de las Medidas Socioeducativas, No Privativas de Libertad Establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Aplicadas a los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, en la Ciudad de Guatemala en el año 2005.* (Tesis de pregrado). Universidad de San Carlos de Guatemala - Guatemala. Llegó a las siguientes conclusiones:

- El adolescente en controversia con las normas jurídicas, se reconoce hoy en día como sujetos de derechos, así como de obligaciones, y se le atribuye la responsabilidad por el hecho cometido, desligando de esta manera a los adolescentes del concepto peligrosidad y permitiéndole reparar el daño ocasionado.

- La sanción penal para los adolescentes, es una oportunidad positiva para conseguir en ellos cambios significativos en su pensar y actuar, así mismo es una oportunidad de reconciliarse con una sociedad que los ha rechazado por sus delitos perpetrados, principalmente con las medidas socio-educativas que no buscan privar la libertad del adolescente.

- Generalmente las medidas socio-educativas cumplen su función, en la medida que los adolescentes a los cuales se les aplique no formen parte o hayan formado parte de pandillas juveniles, de lo contrario la probabilidad que la medida socio-educativa cumpla su objetivo es muy lejano.

- La familia cumple un rol importante en la ejecución de las medidas ya que para reinsertar y resocializar al menor se debe examinar su entorno familiar, así como también se busca la participación activa de la misma en la recuperación del adolescente.

- La manera en que funcionan las medidas que no privan de la libertad al menor, su ejecución, y el control de ejecución, da cuenta de limitaciones debido a la escasez de recursos ya sean económicos o humanos, con los que cuentan los programas que desarrolla la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala.

A nivel nacional

Tejada, Sh. (2014). En su trabajo de investigación titulado: *Efectos de las Medidas Socioeducativas en el Perú y en el Derecho Comparado en los Países de Chile, Costa Rica y Nicaragua*. (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego – Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- De lo estudiado y analizado se puede mencionar, respecto a los efectos que tienen las medidas socioeducativas en nuestro país, aun no pudieran ser vinculantes, motivo por el cual que el Estado Peruano deberá trabajar, más aun cuando se trate de menores infractores, ello teniendo en cuenta que día tras día contamos con porcentajes elevados de delincuencia donde están involucrados los jóvenes, el mismo que para erradicarlo bastara en cimentar un tipo de Justicia Penal Juvenil, que esté ligado a que estas medidas se cumplan, si estas ocasionaran daños que no pueden ser compensados a la población, se deberá optar por el internamiento, el mismo que tendrá que ser motivado, con esta medida buscamos su eliminación y así poder restaurar la seguridad el mismo que debe predominar, así como el apropiado procedimiento con los menores.

- En países como Chile, la edad del menor que puede ser sancionado es diferente al nuestro, ya que las responsabilidades solo se aplican a los mayores de 14 y menores de 18 años, y las sanciones que se utilizan están organizadas conforme al tipo de sanción que llevan a cabo. Por otro lado, en Costa Rica los sujetos de ley son

distintos, puesto que estos están comprendidos entre los 12 y menores de 18 años, al momento de cometer el delito, y está ubicado en el Título IV de la Ley N° 7576 de Título “Sanciones”, donde se puede verificar la clasificación de sanciones que según el tipo de delito que se perpetro, por lo que, el Juez Juvenil es quien las aplica, al interponer una de las medidas socioeducativas.

Finalmente, en el país de Nicaragua existe la Ley N°287, Código de la Niñez y la Adolescencia, del mismo modo que nuestro ordenamiento jurídico aún no tiene una ley especial para el tratamiento del menor infractor, y se considera niño o niña a quienes no hubieran llegado a cumplir 13 años y adolescentes entre los 13 y 18 años, no cumplidos, pues existe la garantía absoluta hacia el menor y el ámbito de aplicación de la Justicia Especializada del adolescente se aplica al adolescente que cometa un hecho delictivo en su territorio y una vez comprobadas se aplicará medidas socioeducativas, de orientación, de supervisión y medidas privativas de libertad.

- El incremento de la delincuencia organizada se ha incrementado de manera considerable, y es por intermedio de los medios de comunicación que tomamos conocimiento de que los menores perpetran hechos delictivos a plena luz del día, la mayor parte los grupos delictivos considerados “bandas”, emplean a los menores para llevar a cabo estos delitos, pues tienen conocimiento de que estos estarán exentos de responsabilidad penal. Es por ello que con el presente trabajo queremos que el Estado tome conciencia y se trabaje por construir un Sistema de Justicia Juvenil acorde para el menor infractor y que encuentra en las medidas socio-educativas correctas, eficientes y eficaces para lograr el desarrollo de labores como el trabajo recompensando, en el que el menor no vuelva a cometer el mismo error, que reciba un tratamiento especializado y que al momento de terminar el programa, se valga por sí mismo y se pueda reinsertar a la sociedad sin desvalorizar los esfuerzos que tuvo que hacer durante su internamiento en un centro de menores.

Rengifo, J. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *Tratamiento de los Menores de Catorce años de Edad que Cometan Infracciones Contra la Ley Penal en la Zona Judicial de Huánuco, 2015*. (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco – Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Los Jueces de Familia de Huánuco ejecutan de manera inapropiada la aplicación del Código de Niños y Adolescentes, normatividad concerniente a los menores de 14 años. Se tiene que examinar de manera precisa y minuciosa los delitos que estos cometen y el entorno familiar. Cuando se aplique alguna medida socioeducativa, se tendrá que fortalecer el respeto de menor para fomentar su incorporación, por otro lado, en el Derecho Civil y la Constitución Política del Perú, no se deberá vulnerar derechos fundamentales del menor, por el contrario, se debe garantizar el derecho a la vida, a la integridad física y libertad personal, por lo que, deben ser tratados con el respeto que se merecen, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

- Referente al trabajo que tiene el Juez de Familia; cuando imponga medidas socioeducativas o medidas de protección, deben ser eficaces para prevenir conductas delictivas producidas por los menores. La intervención del Ministerio Público es indispensable, para llevar a cabo las investigaciones, otorgándoles los medios suficientes y necesarios para los argumentos de los delitos que han sido cometidos. Por su parte, los Magistrados de Familia, tienen que saber cuáles son los lineamientos establecidos del Código, para que el respeto hacia los menores prevalezca, vinculándolos con los Derechos Humanos, Código de Niños y Adolescentes, entre otras, con la finalidad de comparar la teoría con la práctica. Es necesario ofrecer a los menores infractores apoyo psicológico sólido, para que puedan recibir terapia y puedan ser sujetos de bien para la sociedad, así mismo, deben ser tratados de manera muy respetuosa ya que la Doctrina de Protección Integral los consideran como sujetos de derechos.

- En cuanto a los lineamientos instaurados por el Estado, estos no tienen que ser inapropiados, deben coordinar previamente con la Gerencia de los Centros Juveniles y Poder Judicial, con la finalidad de que estos menores sean sometidos a actividades pedagógicas llevadas a cabo por el Equipo Multidisciplinario, para

asegurar la formación del menor mediante la formación física y psicológica, se deben promover valores apropiados y lo que conviene. Es necesario que los Jueces de Familia, busquen resolver los diversos conflictos jurídicos, por su lado, los Gobiernos Locales y demás Instituciones, se enmarquen por la seguridad del menor, para que puedan comportarse bien dentro de su entorno familiar, brindándoles las medidas socioeducativas, establecidos en el Artículo 217° del Código de Niños y Adolescentes, por intermedio de la amonestación, la libertad asistida y prestación de servicios a la comunidad.

Fernández, A. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *Tratamiento Jurisdiccional y Aplicación de Medidas socio educativas a Menores Infractores de la Ley Penal*. (Tesis de maestría). Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” – Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Hoy en día, el ente encargado de la atención de los adolescentes infractores es la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial, que publicó la resolución administrativa N° 539-CME-PJ, la misma que da por aprobado el Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor. Pese a que dicha norma fue derogada, se conserva este sistema, que orienta el tratamiento de los adolescentes que han sido privados de su libertad, hacia una mejora estructural, por medio de la utilización de metodología pedagógica preventiva, que se lleva a cabo por intermedio de programas en pro del adolescente.

- La responsabilidad que contraen los adolescentes mayores de catorce años por infringir la ley penal, es establecida en los procesos, con las garantías y derechos inherentes al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, conforme con la legislación oportuna y sujetos a la competencia de los órganos que integran el sistema de administración de justicia especializada en menores.

- Por motivo de que los adolescentes no han cumplido con el proceso de madurez mental, mucho menos el de asimilación de las normas de convivencia social, no pudiera llevarse a cabo el juicio de reproche en sus contra, del mismo modo que a los adultos, lo cual no significa que no se puedan imponérseles sanciones acordes a

su edad y a las normas y procedimientos de la legislación de menores. Sanciones que son diferentes a las penas que se les imponen a los adultos, en ese sentido, el Juez de Familia deberá aplicar, respecto a cada menor, al entorno social del mismo y a sus particularidades, la medida socio-educativa más apropiada, que cumpla con su finalidad rehabilitadora y resocializadora, la cual se pretende alcanzar.

- Examinada la imputabilidad en su concepto formal y material, analizados los diferentes enfoques, se llegó a la conclusión de que los menores de edad no son semejantes a los adultos, porque en ellos no ha terminado el desarrollo psico-biológico, mucho menos a terminado el desarrollo de integración a la sociedad, en consecuencia, debido a que no actúa con plena capacidad y madurez mental necesaria, que les faculte entender y comprender, el significado de antijuricidad, no pueden ser imputables o responsables penalmente. Por lo tanto, no se les puede exigir, con ausencia de personas adultas, una respuesta que satisfaga a las normas establecidas, como lo sería, si tendría una motivación coactiva positiva que represente una amenaza de la pena.

- La ley admite a los adolescentes, capacidad civil y capacidad penal, de acuerdo a lo estipulado al artículo IV del Título Preliminar, concordante con la parte final del artículo 46° del Código Civil, aptitud que les da la posibilidad de ejercer en forma directa y personal algunos derechos, del mismo modo, les concede tomar ciertas responsabilidades.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1 Teoría Positiva de la Pena

La pena no es el medio idóneo para erradicar y acabar con la precocidad delictiva de los adolescentes. A pesar de ello, en el imaginario social los perjudicados piden castigo para quien lesiona un bien jurídico. (Reina, 2012, p. 21)

Se percibe a la sanción como una manera de defender a la sociedad frente al accionar delictivo (prevención general), como una forma de aprehensión ante posibles ataques de carácter delictivo (prevención especial).

Las denominadas sanciones socioeducativas que se aplican al adolescente que infringe la ley, no serían consideradas como tal si no tuvieran contenido psicológico y pedagógico, lo cual resulta indispensable para esto la existencia de un equipo técnico multidisciplinario en los centros de internación, para que den un tratamiento completo, que sean apropiados para los adolescentes que son sometidos a la sanción de internamiento y no solamente para estos, sino además para aquellos adolescentes a quienes se les impone otro tipo de medidas socioeducativas, luego de haberse y comprobada su responsabilidad y participación en el ilícito. (Reina, 2012, p. 23)

Zaffaroni (2009) en su libro denominado Manual de Derecho Penal manifiesta que: “La pena no es un bien para nadie, ni un bien para la sociedad, es un hecho, de los tantos que existen y que demuestran lo irracional de la sociedad moderna”. (p.32)

En la realidad no se encuentra distinción alguna entre un reclusorio para adolescentes y una prisión para adultos, ambos cuentan con los mismos errores, el olvido por parte del Estado, el mismo déficit, así como falta de políticas para cumplir con la resocialización.

Adquiere legitimación la pena más bien como castigo, y no como rehabilitación para el sancionado. La prisión, el aislamiento carcelario, no son razones suficientes para disminuir la frecuencia del delito.

Actualmente en nuestro país se discuten nuevas políticas normativas para agravar las penas, sin hacer algo en favor de quienes reciben una sanción. Poco o nada se hace para prevenir, por lo general se acude a la intimidación, mediante la adopción de textos legales represivos, que sí causan el impacto,

pero por la intimidación que producen en la sociedad, aunque no consiga convencer a quienes son propensos a cometer delitos. (Reina, 2012, p. 30)

En cuanto a los adolescentes infractores, el Código de Niños y Adolescentes es la norma que impone las sanciones socio-educativas, ejerciendo mínimo impacto sobre aquellos que infringen las leyes. Aquellos son parte de un conflicto social de carácter estructural. Cumplida la sanción se reintegran al mismo medio hostil, haciendo que los beneficios de las sanciones pierdan todo impacto, tanto en el adolescente y como en la sociedad.

La prisionalización no logra amedrentar en muchos casos al adolescente infractor, debido a que de manera inmediatamente vuelven a reincidir, frente a ello el Estado plantea como solución aumentar las penas también para los adolescentes infractor, es decir, prolongar su permanencia en los establecimientos carcelarios más como un elemento de defensa de la sociedad, que siempre reclama el aislamiento del delincuente, antes que el infractor sea sujeto a un proceso de resocialización. (Reina, 2012, p. 35)

1.3.2 Teoría del Etiquetado- de la Reacción Social

La teoría de la estigmatización o de la etiqueta defiende que “a veces los grupos sociales dominantes, las autoridades legislativas, judiciales y policiales, el personal penitenciario y su respuesta frente al crimen rebasan algunos límites normativos, procesales y de aplicación de la ley penal. En estos casos la ley penal se aplica de manera selectiva, teniendo por eje básico la acusación y la condena selectiva de actos que perjudican a la clase imperante, la condena de personas de prestigio reducido, como por ejemplo de los menores pobres, de los marginados, de los inmigrantes, personas que, en ciertas ocasiones, se desvían del marco institucional de la normalidad”. (Adamopoulou, 2010, p.25).

Según estas teorías, la desviación primaria de la persona y la respuesta intensa del entorno social, le estigmatiza y le margina. Cuanto más intensamente negativa sea la respuesta social y más dure, más interioriza y asimila el menor

el rechazo del que es objeto, empieza a adherirse a tal etiqueta e inicia una actuación acorde con la etiqueta atribuida, como modo de defenderse, de atacar y de adaptarse a los problemas generados por la reacción estigmatizadora de la sociedad. De esta manera, su desviación se convierte en secundaria. La interiorización y la aceptación de la identidad del delincuente, que la sociedad le ha atribuido, determina su desviación posterior y su institucionalización final, que se ha convertido en un mecanismo de sobrevivir. (Adamopoulou, 2010, p. 76).

Por último, cabe añadir que los jóvenes, al dejar la infancia y al pasar a la adolescencia, se encuentran en una etapa de maduración paulatina que es acompañada por sentimientos de inseguridad frente a la sociedad y del deseo de ser como los adultos, en su intento de adaptarse. Sin embargo, los rasgos básicos que caracterizan esta etapa humana son los numerosos cambios interiores efectuados, biológicos y psíquicos (transición), y los conflictos internos con los cuales la delincuencia apenas están muy unidos. (Adamopoulou, 2010, p. 87).

Dada además la falta de inhibición y el aumento de tendencias arriesgadas, durante la adolescencia y la negación a resistir frente a la presión intensa de los impulsos más poderosos y decisivos, los jóvenes con frecuencia adoptan actitudes y modelos antisociales y criminales.

Sin embargo, y a pesar de estos cambios internos, en varios casos, según indica Serrano Gómez, se ha observado una capacidad impresionante de los menores o jóvenes infractores penales de recuperarse por sí solos, sin haber sido detenidos o internados. El temor a la detención, el efecto preventivo que conlleva la detención de otros compañeros o familiares, la voluntad de no crear de nuevo problemas familiares, etc., contribuyen a que abandonen la actividad delictiva. Efectivamente, en esos casos su maduración se ve acompañada por la volición de incorporarse armoniosamente al cuerpo social y de resolver cualquier conflicto interno de manera racional y pacífica. (Adamopoulou, 2010, p. 105).

1.3.3 Sanción Socio-Educativa.

García (2016) manifiesta que actualmente, tras la modificatoria del Capítulo VII, Título II del Libro Cuarto del Código de Niños y Adolescentes, se denomina “sanciones” a las consecuencias jurídicas impuestas a los adolescentes que infringen la ley penal, haciendo una terminología más aceptable, pues el concepto de “Medida socioeducativa”, utilizado con anterioridad a la reforma, es propio de la Doctrina de la situación irregular, es así que según Hernández (2006) la definía como:

Aquellas en las que la finalidad esencial no es la de penar ni la de intimidar a los menores, así como tampoco la de reprobar socialmente la conducta de quien se encuentre en situación irregular, porque fundamentalmente se trata de proteger jurídicamente al menor contra el medio ambiente que nocivamente influye en su comportamiento y contra las tendencias que alteran su desarrollo y que causan evidentes desajustes en su relación con el resto, motivo por el cual el fin primordial de éstas medidas es formarlo de la mejor manera para la vida. (p.224).

1.3.3.1 Tipos de Sanciones Socio-Educativas

El artículo 231° del Código de los Niños y Adolescentes establece tres tipos de sanciones que se puede aplicar a los adolescentes que infringen la ley penal: a) Sanciones socio-educativas, b) Mandatos y prohibiciones y c) Sanciones privativas de libertad. (Silva, 2016, p. 812).

Dentro de dicho grupo sanciones, como se puede observar, se encuentran las Socio-Educativas, el mismo que a su vez establece cuatro tipos de sanciones, que son las siguientes:

a) Amonestación

Según el artículo 231°-A del Código de los Niños y Adolescentes la amonestación “consiste en la llamada de atención que hace el

juez, oralmente, al adolescente, exhortándole a cumplir con las normas de convivencia social”. (Silva, 2016, p. 813).

Debe tenerse en cuenta que esta sanción socioeducativa, es también un llamado de atención y reflexión directa a los padres del adolescente, para que ellos, como padres busquen la manera de mejorar las conductas de sus hijos, y para los adolescentes es un señalamiento directo de su conducta y las consecuencias de sus actos.

Esta llamada de atención debe ser “clara y directa”, de manera que el adolescente en conflicto con la ley penal y las personas adultas responsables de su conducta comprendan la ilicitud de los hechos cometidos. Esto indica que el juez, debe utilizar un lenguaje simple y comprensible para un menor de edad, es decir, la explicación de las consecuencias jurídicas en caso de reiteración debe ser transmitida al adolescente en “su” idioma, lo que implica que no involucre muchas expresiones científicas o técnicas que resulten poco entendibles y que, en consecuencia, carecen de significados tanto para el adolescente como para los responsables del cuidado de su conducta. (García, 2016, p. 12)

Muy por el contrario, estos no deben salir de la audiencia de lectura de sentencia sin antes haber comprendido en su totalidad cual es el motivo de la amonestación y las consecuencias jurídicas que se producen si el adolescente infractor no se somete a las advertencias que le plantea el juez y los resultados que emanarían frente a la comisión de otros hechos más graves. (García, 2016, p.13)

El carácter oral de la llamada de atención, no libera de dictar una resolución motivada donde se examinen los hechos demostrados en el curso del proceso, el derecho vulnerado y los dispositivos relacionados a la sanción que se ha aplicado, pues esto ampara

mayor efectividad en el cumplimiento de la sanción y satisface el principio de fundamentación suficiente de cada resolución judicial. (García, 2016, p. 13)

b) Libertad Asistida

Precedentemente, el Artículo 233° del Código de los Niños y Adolescente prescribía que la libertad asistida “consiste en la designación por la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial de un tutor para la orientación, supervisión y promoción del adolescente y su familia, debiendo presentar informes periódicos”. (Arrascue, 2013, p.755). Su asistencia era acorde a sus pedidos o necesidades, teniendo ocho meses como plazo máximo para su término.

Actualmente, tras la reciente modificatoria, el Artículo 231°-B del Código de Niños y Adolescentes señala acerca de la libertad asistida que “consiste en otorgar la libertad al adolescente, obligándose este a cumplir programas educativos y recibir orientación con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento del (la) adolescente”. (Silva, 2016, p.813).

La manera de ejecutar y dar cumplimiento a la sanción de libertad asistida es: Dada la sentencia, prepararan un plan particular para que puedan cumplir con esta sanción. Tras este proyecto se podrá ejecutar esta sanción y tendrá que incluir los probables programas educativos al cual deberá asistir el adolescente, el modelo de orientaciones que requiere y el constante seguimiento para cumplir los fines planteados. (García, 2016, p. 14)

Según García (2016), tiene las siguientes características:

- Su aplicación es por el periodo mínimo de seis meses y un año como máximo.

- Se aplicará cuando se trate de un delito doloso, siempre que la pena privativa de libertad no sea mayor de dos años, sin haberse usado violencia o amenaza, mucho menos haber puesto en riesgo la vida o integridad de la víctima.

- Su ejecución se lleva a cabo en instituciones públicas o privadas donde se realicen programas de carácter educativo o de orientación. Estas entidades tienen la obligación de comunicar al juez acerca de los avances del adolescente infractor por el intervalo de tres meses o cuando se le solicite.

- El encargado de la supervisión de los programas, así como la administración del registro de las instituciones que brinden los servicios es la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial, es (p. 14).

c) **Prestación de Servicios a la Comunidad**

El Artículo 231°-C del Código de Niños y Adolescentes señala referente a la prestación de servicios comunitarios que “consiste en la realización de tareas gratuitas, de interés social, en entidades asistenciales, de salud, educación que desarrollen programas educativos o de orientación u otras instituciones similares, ya sean públicas o privadas”. (Silva, 2016, p. 813).

Como se puede observar de la norma líneas arriba señaladas, menciona que el adolescente ejecutara la sanción gratuitamente, lo cual implica que la entidad que reciba al adolescente sentenciado, no dará remuneración alguna, de modo que el menor detenido pueda comprender que la sanción que cumple es el resultado de la transgresión a una norma legal.

Las tareas y/o labores a realizar por el adolescente infractor según Silva (2016) deben ser de acuerdo a las “aptitudes del (la) adolescente, sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo”. (p.224). En ese sentido García (2016) refiere que debió haber sido pertinente que la norma indique que los trabajos a ejecutar estén relacionados con el bien lesionado, de esta manera se estaría reforzando el fin educativo, mediante estas actividades el adolescente puede entender los resultados negativos de su accionar ilícito.

Su duración se encuentra entre las ocho y treinta y seis jornadas. Cada una de estas jornadas tendrá que cumplirse de manera periódica, durante 06 horas a la semana como límite. (Silva, 2016, p. 813).

Con respecto a los días en el que se ejecutara la sanción de prestación de servicios, se encuentran dos alternativas: a) por regla general se deberá efectuar entre los días sábados, domingos o feriados, también se toma en cuenta que se debe evitar generarle perjuicios al adolescente en cuanto a su salud, horario escolar o laboral, o b) de manera excepcional, podrá autorizarse de realizar la prestación de estos servicios en los días hábiles, siempre y cuando las circunstancias particulares del adolescente lo ameriten, previa solicitud, a la entidad en la que el adolescente estará desempeñando su trabajo, por medio del juez, para que este autorice al adolescente prestar los servicios los días hábiles, contando las jornadas que corresponden. (García, 2016, p. 15)

Con respecto a la supervisión de la sanción, según refiere el reglamento, aprobada mediante Resolución Administrativa Nro. 085-2010-CE-PJ, con fecha 02 de marzo de 2010, estará a disposición de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial de la mano con los Gobiernos Locales y/o entidades

aliadas. Así mismo, dentro del Reglamento en mención, se distinguen estos aspectos:

Tras la imposición de la sanción, el juez remitirá al equipo técnico, un oficio adjuntando copia certificada de sentencia, con la finalidad de generar el expediente del menor sancionado.

El equipo técnico tendrá que enviar carta de presentación a la entidad donde el adolescente ejecutara la medida socioeducativa, así mismo coordinara con la institución para establecer los horarios y labores que tendrá que realizar, el cual no debe sobrepasar las 06 horas a la semana, bien organizadas para tratar no perjudicar al adolescente, sin recibir pago alguno por su labor.

El control del adolescente dentro de la entidad estará a cargo de la misma, se registrará mediante una ficha de control, la hora de ingreso y salida. Así mismo, es preciso indicar que esta sanción socio-educativa se puede llevar a cabo también en instituciones asistenciales (hospitales, parroquias, escuelas, municipios).

Se deberá comunicar de manera inmediata al Juez de turno, cuando no se esté cumpliendo a cabalidad con la ejecución de la medida socioeducativa, para que este tome las acciones correspondientes.

El sentenciado tiene el derecho de tener un ambiente adecuado para el desarrollo de la medida; que se respete su integridad en la entidad para poder brindar los servicios; no está permitido cambiar de institución donde el menor este prestando sus servicios, salvo previa coordinación con Equipo Técnico; recibir permisos por razones que lo ameritan tales como salud y particulares.

El menor infractor tiene el deber de dar cumplimiento de lo que se le hubiere asignado, con responsabilidad, honestidad, dedicación y

eficiencia; asistir puntualmente al servicio asignado, así como marcar su hora de ingreso y salida de manera personal; velar por la conservación y la seguridad de los compañeros, equipos de trabajo y útiles asignados, para el buen desempeño de sus labores; acatar las normas de dicho lugar y medidas de seguridad durante su permanencia; entre otras.

Así mismo, se puede desarrollar la labor en instituciones asistenciales, siempre que desarrollen programas educativos o de orientación u otros establecimientos semejantes; debiendo estas comunicar al Juez sobre el desempeño del menor por periodos determinados o cuando se les requiera. García (2016) considera que es idóneo fijar como requisito que el menor de su consentimiento, puesto que la sanción no alcanzaría sus objetivos si el adolescente no desarrolla este con la actitud necesaria.

No olvidemos que esta medida ha sido creada para beneficiar a la población que por lo general se encuentra desatendida y necesita de un cuidado y atención especial, que los sectores donde trabajaran son instituciones públicas o donde se necesita disposición mínima tratando de evitar el perjuicio a terceros

La Prestación de Servicio a la Comunidad se interpone cuando el hecho delictivo este tipificado como delito doloso que sea considerado como doloso y tenga que ser condenado solo por tres (03) años de pena privativa de libertad. (García, 2016, p.16)

Por otro lado, el objetivo de esta sanción no es más que sensibilizar emocionalmente al menor, hasta que comprenda que está desarrollando una labor beneficiosa dentro de su entorno social. Si dicha sanción es aplicada coactivamente, cambiaría el significado que tiene para el menor, quien lo entendería como un trabajo al cual él es obligado a hacer.

d) **Reparación Directa a la Víctima**

El Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 231°-D, explica que la sanción “consiste en la prestación de un servicio por parte del (la) adolescente infractor en favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado con la infracción”. (Silva, 2016, p. 814)

Con esta sanción, los menores son condenados a restituir los daños ocasionados al agraviado con su actuar ilícito, por lo tanto, no puede entenderse a esta sanción como una acción accesorio, que logra alcanzar de manera solidaria a sus padres, por el contrario debe entenderse como sanción pura contra el menor, por ello es apropiado que cuando la reparación sea la entrega de dinero o la restitución de un bien, se tiene que hacer realce en dicho dinero u objeto provenga del sacrificio del menor, pues lo que busca es que la responsabilidad del menor no se traslade a sus padres o representantes legales.

El Artículo en mención según García (2016) resalta los siguientes puntos:

- Para que esta se pueda aplicar se necesita que el lesionado y el menor arriben a un acuerdo, de esta manera se pondrá a disposición de un juez, quien deberá evaluar el cumplimiento de la misma y dependerá de él si lo aprueba o no.
- Deberá ser aplicada por lo general cuando el delito sea tipificado como doloso y tenga como sanción pena privativa de libertad no mayor de tres (03) años
- La labor que desempeñara el menor le son dados de acuerdo a sus aptitudes, impidiendo cualquier tipo de trato inhumano o denigrante hacia el mismo.

- La labor deberá cumplirse y no deben ser cobrados, salvo pacto distinto, los fines de semana (sábados y domingos) o feriados, sin poner en riesgo su salud, escolaridad o trabajo, teniendo en cuenta la gravedad del perjuicio causado, el mismo que no deberá exceder las treinta y seis (36) jornadas.
- Las partes podrán acordar que la reparación del daño deba realizarse con restitución de un bien similar o trabajar por el mismo valor del que haya sido acusado, que fijara el Juez, siendo que el monto no tendrá que exceder el valor de los daños y perjuicios causados su accionar.
- La sanción exceptúa pagar la reparación civil, salvo pacto contrario entre las partes. (p. 158).

1.3.3.2 Finalidad de las Sanciones Socio-Educativas

El artículo 229° del Código de los Niños y Adolescentes establece que: Las sanciones tienen una finalidad primordialmente educativa y socializadora para adolescentes en conflicto con la ley penal, basada en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se aplican, según sea el caso, con la intervención de la familia y el apoyo de especialistas e instituciones públicas o privadas. (Silva, 2016, p. 812).

Como se ha indicado, la responsabilidad penal del adolescente es diferente a la del adulto, por lo que las medidas aplicables no tienen la misma finalidad, aunque hay semejanzas. En el caso del adolescente, más que el fin represivo o retributivo, que no se encuentra ausente en el derecho penal de adultos, se incide en la finalidad de crear una conciencia de la responsabilidad de sus actos.

Según el artículo 40°, inciso 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, toda intervención debe estar basada en el respeto a la

dignidad del niño, evitándose toda forma de degradación o sometimiento, buscando fortalecer el respeto de sus derechos y libertades, teniendo como objetivo promover su integración. En el caso de los adolescentes infractores, resulta imperativo resaltar el considerable contenido educativo que debe tener la ejecución de las medidas socioeducativas.

Respecto de la finalidad educativa, conforme lo indica García (2016) este: implica un proceso de constante incentivación del despliegue de las múltiples potencialidades humanas cuyo fin es la capacitación del adolescente en conflicto con la ley penal para la realización de una vida existencial y coexistencia genuina y verdaderamente humana y, en su horizonte, permitir la cristalización de un “proyecto de vida”. (p. 79).

1.3.3.3 Órgano encargado del cumplimiento de la finalidad de las sanciones socioeducativas.

1.3.3.3.1 La Gerencia de Centros Juveniles

Este órgano y sus órganos desconcentrados, están plenamente comprometidos con la labor de reinserción social del adolescente, por medio de tareas psicopedagógicas dispuestas a promover el desarrollo personal y ocupacional de los menores, con el fin de mejorar la atención y por consiguiente la imagen de los Centros Juveniles, contando para ello, con el apoyo de la sociedad y la aplicación del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la ley. (Poder Judicial, 2014)

1.3.3.3.2 Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal

Documento Normativo, que tiene como antecedente al Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor. Ha sido elaborado en base a la experiencia adquirida a lo largo

de la aplicación de su antecesor, incorporando aspectos técnicos como:

Marco Teórico, Enfoque Socioeducativo y Sistémico, diferencia dos Modalidades de Intervención (Medio Cerrado y Medio Abierto), su Metodología es Formativo - Preventiva - Psicosocial en ambas modalidades, se fundamenta en la Razón, la Fe y el Afecto, complementa las Áreas de Intervención de los Programas de Medio Cerrado, a través del desarrollo de un Modelo de Atención Integral, incorporando el Área Terapéutica, para un tratamiento diferenciado; ha sido aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-PJ, el 11 de mayo del 2011.

El Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la ley penal se aplica bajo (02) formas de atención: Medio Cerrado y Abierto, ambas modalidades están constituidas por Programas Educativos.

❖ **Programas en Medio Cerrado:**

Orientado a adolescentes sancionados con la medida socio-educativa de internación o internamiento preventivo. Su trabajo empieza en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación donde el Poder Judicial es el que se encuentra a cargo. De esta manera de desarrollan y ponen en ejecución diversas actividades previamente estructuradas a los objetivos en mente para cada programa. (Poder Judicial, 2014)

Pone a disposición del adolescente una atención integral a través de diferentes programas graduales, secuenciales e integrados que trabajan de manera evolutiva en el

adolescente, hasta lograr el control en su accionar y en ciertas actitudes frente a la sociedad como expresión de su reinserción. Esta disciplina cuenta también con diversos programas que complementan el proceso de rehabilitación del adolescente, así como con programas de soporte para aquellos adolescentes que han egresado y no recaigan en la delincuencia.

❖ **Programas en Medio Abierto:**

Este programa va dirigido a adolescentes que no han sido privados de su libertad. Se desarrolla en Centros Juveniles denominados “Servicio de Orientación al Adolescente - SOA”. Este método de aprendizaje desarrolla una lista de actividades estructuradas durante el día, con horarios de atención flexibles, que se adecuan a las necesidades e intereses. (Poder Judicial, 2014)

Brinda al menor una atención integral por medio de programas donde ellos intervienen dependiendo a sus características personales, familiares y culturales en espacios educativos que ofrezcan el aprendizaje de varias habilidades, el desarrollo de su creatividad y capacidad para ser autónomos en permanente interrelación con el entorno social. (Poder Judicial, 2014)

Se han diseñado dos programas de intervención claramente definidos, a los cuales los adolescentes son incorporados según el resultado del diagnóstico inicial; y un tercer programa con carácter transversal que interactúa como complemento y/o continuación según el caso social lo requiera. (Poder Judicial, 2014).

1.3.3.3 Equipo Multidisciplinario

El Equipo Multidisciplinario según el Artículo 149° del Código de Niños y Adolescentes, está conformado generalmente por psicólogos, trabajadoras sociales, educadores sociales y/o promotores sociales, profesores de taller, docentes y personal de salud. (Silva, 2016, p.802).

Estos se encargan del tratamiento y educación de aquellos adolescentes en conflicto con la ley, de acuerdo a su especialidad, a efecto de rehabilitarlos y reinsertarlos a la sociedad mediante el desarrollo de actividades encaminadas a asistirlos en sus necesidades emocionales, corporales, familiares y sociales, hasta conseguir su auto gobierno como expresión de su readaptación.

En esta línea, se trabaja esencialmente con los factores protectores tanto en el ámbito individual, grupal y familiar, incidiendo en los aspectos del desarrollo socio-personal como: autoestima, autonomía, responsabilidad, competencia para las relaciones interpersonales, otros.

En el espacio terapéutico, una de las estrategias es hacer al adolescente más autónomo y responsable de la construcción de su propio estilo de vida saludable, ayudándolo a darse cuenta de la importancia del autocontrol ante situaciones adversas y aprender a solucionar sus problemas con los medios a su alcance, estimularlos a la toma de decisiones en forma autónoma, razonada y responsable. Esta función de manera constante y persistente, firme y focalizada, teniendo en cuenta la singularidad de todos los programas para el bien del adolescente.

Asimismo, continuamente se les está incentivando, plantea retos, se brinda apoyo para que poco a poco puedan reconocer sus propios errores y según las metas alcanzadas, se les orienta sentimientos de competencia personal y de seguridad, para que de esta manera se sientan aceptados y puedan ir formando una imagen positiva de sí mismos.

Finalmente, se orienta a los adolescentes a que se formulen metas personales, laborales y de capacitación. Esto les ayudara a que se mantengan preparados para salir de su grupo de pertenencia, así como se les apoya para que actúen de manera responsable bajo nuevas circunstancias, con una actitud crítica, sensata y positiva hacía la realidad social.

- **El Psicólogo**

La labor del Psicólogo está orientado comúnmente a modificar y mejorar el comportamiento de los adolescentes, para que de esta forma la calidad de vida que lleven de aquí en adelante sea buena, tanto en el nivel individual como grupal.

- **Trabajadora Social**

El trabajo de la Trabajadora Social tiene como propósito mejorar la calidad de vida del adolescente, incentivando el desarrollo de sus potenciales y habilidades, participando en los diversos temas y proyectos que están dirigidos a su desarrollo personal e integral.

- **El Educador Social**

El Educador Social es aquella persona que centra su labor en la educación del menor e participa en su realidad, para una mejor vida y de esta forma colaborar en sus independización y autodesarrollo de estos menores en

conflicto con la sociedad, en peligro de ser rechazados socialmente o de acomodación a su ambiente.

Se encuentran expuestos a llevar a cabo de manera diaria labores socioeducativas, por medio de intervenciones para facilitarles llegar a la madurez de manera integral, en función de proyectos educativos, basados en la autogestión, la participación activa, la comunicación y la ejecución de sus potenciales, a manera de cambiar su forma de ser y que adquieran buenos hábitos.

- **Promotor Social**

Esta encargado de planear diversas actividades, coordinando, elaborando y llevando a cabo programas de atención para adolescentes en conflicto con la ley, con medida socioeducativa no privativa de la libertad; además de realizar eventos educativos y de diversa naturaleza, con la finalidad de satisfacer sus necesidades a nivel social, asistencial, educativo y deportivo.

1.3.3.4 Aplicación de las Sanciones Socioeducativas

En nuestro sistema de justicia penal juvenil, el juzgador cuenta con una amplia variedad de sanciones para aplicar a los adolescentes infractores de la ley penal, cada una de ellas con diferente intensidad y contenido. En primer lugar, para aplicar una sanción socio-educativa es necesario determinar y establecer la responsabilidad del adolescente. Una vez comprobada la responsabilidad, el Juez procede con la aplicación de alguna de ellas, las mismas que está contenido en el Código de los Niños y Adolescentes específicamente en el artículo 231°, que comprenden simples amonestaciones, así como ser privados de su libertad siendo internados en centros juveniles. (Ortiz, 2015, p. 13).

Así mismo, conforme lo establecido en los artículos 215° y 230° del Código de los Niños y Adolescentes, el Juez al decidir e imponer alguna de las sanciones socio-educativas que deberá cumplir el adolescente infractor, tendrá que tener en cuenta no solo la magnitud y naturaleza de la infracción, además deberá analizar los siguientes aspectos:

Artículo 215°. Fundamentos. El Juez al emitir sentencia tendrá en cuenta: a). La existencia del daño causado; b). La gravedad de los hechos; c). El grado de responsabilidad del adolescente, y; d) El informe del Equipo Multidisciplinario y el informe social. (Silva, 2016, p. 810)

Artículo 230°. Criterios para la determinación de la sanción. El Juez, al momento de interponer una sanción, deberá tener en cuenta: a). La edad del (la) adolescente, sus circunstancias personales, así como su situación psicológica, educativa, familiar y sociocultural, según el informe del equipo multidisciplinarios; b). La magnitud del daño causado; c). El nivel de intervención en los hechos; d). La capacidad para cumplir la sanción; e). Las circunstancias agravantes o atenuantes reguladas en el Código Penal o Leyes Especiales, en lo que corresponda; f). La proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de la sanción; g). Los esfuerzos del (la) adolescente por reparar, directa o indirectamente, los daños. (Silva, 2016, p. 812)

En ese sentido García (2016) refiere que la valoración conjunta de estos aspectos permite e interviene de manera decisiva al momento de optar por la aplicación de una sanción determinada (socioeducativa, limitativa de derechos o privativa de libertad).

1.3.4 Adolescente Infractor

Según el Artículo 183° del Código de Niños y Adolescentes define al adolescente infractor como “aquel cuya responsabilidad ha sido determinada

como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”. (Silva, 2016, p. 806).

Así mismo, el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en controversia con la Ley Penal (SRSALP) define al adolescente infractor como: “aquella persona que se encuentra en desarrollo, que está sujeto a derechos y protección, el mismo que por diversas situaciones han infringido la ley, por lo que, necesita de atención especial, por parte de profesionales, de manera individual y grupal que hagan posible poder fomentar sus potenciales, habilidades, valores y hábitos. (Poder Judicial del Perú, 2014).

1.3.4.1 El Adolescente Infractor Mayor de 14 años a menos de 18 años de edad.

El artículo 184° del Código de los Niños y Adolescentes, establece en el primer párrafo que: “El adolescente infractor mayor de catorce (14) años, será pasible medidas socio-educativas”. (Silva, 2016, p.807)

Ello implica, pese a que no pueden procesárseles como a los adultos, existe la probabilidad de hacer que se sometan a procesos especiales, de confirmar su responsabilidad, se procederá a la aplicación de una de las sanciones socio-educativas establecidas en el artículo 231° del código líneas arriba señalado.

El Código de Niños y Adolescentes cuando establece que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes tiene su esfera de aplicación subjetiva para los menores que tienen entre 14 y los 18 años de edad al tiempo de perpetrado el accionar delictivo, acepta que los mismos tienen la condición de imputabilidad específica, condicionada y diferenciada, lo señalado anteriormente establece una respuesta especial y diferenciada, mas no que esta sea erradicada o excluya la responsabilidad penal.

Con respecto a la imposición de las medidas socio-educativas de internamiento, según lo indicado en el artículo 194° en la parte final

del Código de los Niños y Adolescentes, es necesario precisar dos presupuestos:

- a) Los adolescentes que estén comprendidos entre los 14 hasta los 16 años, tendrá que aplicárseles medida socio-educativa de internamiento con pena que no sobrepase los cuatro años.
- b) Por otro lado, los menores cuyas edades oscilan los 16 hasta antes de los 18 años, tendrá que aplicárseles la medida socio-educativa de internación con una pena que no sobrepase los seis años.

1.3.4.2 El Niño o Adolescente Infractor Menor de 14 años

Del mismo modo, el Código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 184° en su segundo párrafo establece que: “El Niño o Adolescente infractor menor de catorce (14) años, será pasible de medidas de protección” (Silva, 2016, 807). Es decir, aquellos niños o adolescentes que realicen una conducta ilícita antes de haber alcanzado los 14 años de edad, carecen completamente de responsabilidad penal, por tanto, no están sujetos al régimen jurídico especial de justicia penal juvenil menos al sistema para adultos o común.

Por motivos de estar exentos de responsabilidad penal (inimputabilidad absoluta), no se permite imponer medidas socioeducativas siendo aplicables únicamente las medidas de protección previstas en el artículo 242° del mismo Código. Es decir, el sistema de justicia penal juvenil y las medidas socioeducativas en nuestro país, exclusivamente serán aplicables a aquellos adolescentes que al momento de cometer la infracción a la ley penal cuenten con 14 años de edad como mínimo.

1.3.4.3 Causas generadoras de la conducta antisocial del niño y del adolescente.

Estos últimos tiempos, se han realizado muchos estudios referentes a los factores o circunstancias que pueden conllevar a la aparición de conductas antisociales y la perpetración de infracciones penales por parte de los adolescentes. Entre ellos se tienen los siguientes:

1.3.4.3.1 Factor Biológico

Hace mención a diversas características biológicas que pueden aumentar la probabilidad de efectuar conductas antisociales. Algunos estudios señalan que dichas características pueden transmitirse mediante los genes, pero solo puede explicar las conductas antisociales solo de algunos y no en la generalidad de los casos donde su rol parece limitado. Por ese motivo, se dice que los factores biológicos se perciben con mayor facilidad en los casos en que existe algún trastorno de personalidad asociado. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, p. 104)

1.3.4.3.2 Factor Familiar

El papel que desempeña la familia en el proceso de socialización del menor, en su etapa de desarrollo, es determinante. Estudios realizados han reconocido diversos factores de riesgo que van desde la cantidad del grupo familiar, el trabajo que realizan las madres, el orden en que nacieron los hijos, hasta la ausencia de uno de los padres; de igual manera, se han resaltado factores de riesgo de carácter dinámico, tales como el clima familiar, la calidad de las relaciones vinculares, el afecto del adolescente hacia sus padres, la comunicación en la familia, la forma de crianza y la disciplina impartida en el hogar. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, p. 109)

1.3.4.3.3 Factor Escolar o Socio-educativo

Del mismo modo que la familia, la escuela representa para el niño, niña o adolescente un lugar para el fortalecer de sus habilidades cognitivas. La escuela, en este proceso crea un conjunto de estrategias de aprendizaje, las mismas que se aplican para ser útiles en la resolución de nuevas situaciones que podrá afrontar el menor. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, p. 116)

1.3.4.3.4 Otros Factores Socio-ambientales

Mediante las investigaciones se ha señalado la existencia de otros tipos de factores que son producidos por el ambiente socio-cultural que perjudican el normal desarrollo del adolescente, es por ello, los índices y posibilidades de conductas antisociales o en conflicto con las normas, como por ejemplo: Clases sociales, el desempleo, las drogas, entre otros. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, p. 125).

1.3.4.4 Infracciones que pueden cometer los Menores

1.3.4.4.1 El menor infractor a la ley penal

Es necesario señalar que la palabra infractor proviene del latín que tiene como significado “el que rompe”, este es quien infringe las leyes dispuestas y estipuladas para la sociedad del cual este parte, lo cual implica transgredir la ley, es decir, desatar el nudo en el que la sociedad encuentra su fundamento y las relaciones en su interior.

El artículo 183° del Código de los Niños y Adolescentes, define como adolescente infractor a “aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta a la ley

penal”. Del mismo modo, del acuerdo al artículo 184° del código citado, establece que en caso de infracción a la ley penal, el niño o adolescente mayor de 14 años de edad será pasible de sanciones socio educativas, en tanto los menores de 14 años serán sujetos de medidas de protección. (Silva, 2016, p.806)

1.3.4.4.2 Tipo de Infracción Penal

Las infracciones penales cometidas por los adolescentes se encuentran tipificadas en el Código Penal como delitos, de los cuales tanto el robo simple como el agravado representan casi la mitad de los motivos de ingreso al sistema penal juvenil. Se aprecia entonces, que las infracciones contra el patrimonio son las más frecuentes de ellas, pues el 49% está vinculado al robo o robo agravado y el 10.6% a hurtos. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2012, p. 120).

En segundo lugar, se ubican las infracciones contra la libertad sexual (violación sexual) con un 18.9%. Si bien es cierto que el número de adolescentes privados de su libertad por este delito ha descendido en los últimos años, aún se sigue dando este tipo de acto ilícito cometido por menores en agravio de menores de edad.

En esa medida, conforme a lo indicado por la Defensoría del Pueblo (2006) es necesario realizar un estudio pormenorizado que permita precisar los motivos que conllevan a los adolescentes a este tipo de infracciones, lo que a su vez posibilitará el diseño de mecanismos de prevención que se debe implementar desde las escuelas. (p. 41).

El tercer grupo incluye infracciones contra la vida, el cuerpo y la salud con un 10.9%, de ellos el 7.3% corresponde a homicidios y el 3.6% a lesiones.

Otras infracciones que implican el internamiento de los adolescentes están referidas al tráfico ilícito de drogas, que si bien están en aumento respecto a la cifra del año 2007 (3.3%), todavía es un porcentaje bajo de adolescentes internados por este motivo (6.4%). Entre otras infracciones se encuentran el pandillaje con un 1% y tenencia ilegal de arma con un 0.9%. (Seijas, 2014, p.84).

1.3.5 Hurto Agravado

El delito de Hurto Agravado es uno de los tantos delitos contra la propiedad que se encuentran regulados en el Título V del Libro II del Código Penal. Este es uno de los delitos que actualmente se cometen con mayor frecuencia en nuestra sociedad, a pesar de haber buscado maneras de contrarrestar este problema, no se ha podido, y las incidencias son cada vez más, y para variar quienes los cometen, en su gran mayoría son menores de edad, pues en los últimos tiempos según algunos estudios realizados estos son quienes tienen los más altos porcentajes en la infracción de este tipo de delito.

El artículo 186° del Código Penal describe las circunstancias agravantes del delito de hurto simple tipificado en el artículo 185°; cuando el hurto es cometido: En casa habitada, durante la noche; mediante, destreza escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos; mediante concurso de dos o más personas.

Según Salinas Siccha citado por Ore (2012, p.89) señala que, para estar ante la figura delictiva del hurto agravado, se requiere la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, menos el elemento “valor pecuniario” indicado expresamente sólo para el hurto simple por el art. 444° del Código Penal. Con más detalle, este mismo autor sostiene que, por el principio de

legalidad, no se exige que el valor del bien mueble sustraído deba sobrepasar una remuneración mínima vital para que se configure el hurto agravado; pues la exigencia que se desprende del art. 444° del Código Penal sólo estaría prevista para el artículo 185°, mas no para el hurto agravado regulado en el artículo 186° del referido cuerpo de leyes.

Peña-Cabrera citado por Ore (2012, p.87) por su parte, considera que debería atenderse al valor del bien mueble según la gravedad de la circunstancia de que se trate: no se tomaría en cuenta en el caso de hurto en casa habitada; en cuanto a la sustracción de bienes del viajero o por uso telemático, en este caso si pudiera estimarse ese aspecto.

1.3.5.1 Fundamentos de la Incriminación y Bien Jurídico

Hemos sostenido con uniformidad de criterio que lo que se tutela en esta titulación es el patrimonio, entendido como una unidad (elementos integrantes), del acervo patrimonial de una persona, que se puede ver afectado, ante atentados ilegítimos que se manifiestan mediante actos típicos de desapoderamiento; quiere decir esto, que se ejerce un acto de sustracción destinado a ejercer una nueva dominus sobre el bien mueble, lesionándose el derecho de propiedad así como sus facultades inherentes (posesión), desvalor del injusto típico que se determina conforme a la legitimidad de la acción que arrebató de su legítimo titular, un bien que le pertenece. (Peña, A., 2015, p. 250).

No obstante, pueden aparecer ciertas circunstancias, que hagan de la conducta, una desvaloración más injusta, sea por la forma de su comisión, por las circunstancias particulares que rodean el hecho, por la destreza del autor, por el número de agentes; que supone da lugar a un juicio de mayor desvaloración.

Por tales motivos, toma sustantividad propia la figura del Hurto agravado, cuya legitimidad es por cierto discutida en la doctrina. De todas formas, se dice que el hurto agravado tiene una mayor

proximidad con el robo, en tal medida se hace necesaria una distinción penológica, pero aún no adquiere ese plus de sustantividad que manifiesta en la violencia y/o la amenaza que recae sobre las personas.

La legitimidad de las circunstancias agravantes reposa en el mayor desvalor del injusto, sea porque los medios empleados revelan una mayor peligrosidad, sea porque se provoca una mayor afectación a los intereses de la víctima, sea porque el resultado refleja una mayor lesión al bien jurídico.

En lo que respecta el bien jurídico tutelado por el artículo 186°, en líneas generales será el mismo que toma lugar en el caso del hurto simple, es decir, la propiedad de los bienes muebles, susceptibles de ser cuantificado económicamente y desplazado de un lugar a otro, mermando en sus facultades inherentes de posesión, disposición uso y disfrute. A lo cual podría añadirse, una remota lesión a la seguridad de las personas, cuando el objeto sustraído los puede colocar en un real estado de necesidad. (Peña, 2015, p.280).

1.3.5.2 Análisis de los Supuestos Agravantes

Un aspecto importante, antes de realizar el examen de las agravantes, es lo referido a si el Hurto Agravado de igual manera con el Hurto Simple, deben significar la apropiación de un bien mueble, cuya cantidad económica sea mayor a una Remuneración Mínima Vital, respecto a su delimitación con las faltas.

De la sentencia emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres, de fecha 09 de abril de 2007, seguida en el Expediente N° 912-06, el Considerando Tercero argumenta lo siguiente:

Que, para que se materialice el delito de hurto agravado, se requiere que la conducta que se le atribuye al imputado, se encuadre en el tipo

base del delito de hurto, prescrito en el artículo 185° del Código Penal, concordante con el numeral 444° del mismo, es decir, que se trate de un apoderamiento ilegítimo del bien mueble total o parcialmente ajeno, cuyo valor tiene que sobrepasar las cuatro remuneraciones mínimas vitales, sustrayéndolo del lugar donde se encontraba, con el fin de sacar provecho del mismo y adicional a ello, que concurra cualquiera de las causales previstas en el artículo 186° del Código Penal.

Concluyendo en el Considerando Quinto que: "el valor de les especies sustraídas no supera las cuatro remuneraciones mínimas vitales, apreciación que no resulta óbice la ausencia de pericia valorizativa, dado que basta recurrir al conocimiento que dan la experiencia y el sentido común, para concluir que el valor de tales especies, cuyas características se detallan en el acta obrante a fojas ocho, es muy inferior al monto requerido, por lo que tal latrocinio no constituye delito de hurto y por ende no puede sostener la incriminación por delito de hurto agravado; tratándose propiamente de una infracción penal en el rango de falta contra el patrimonio, respecto de la cual la acción penal a la fecha se habría extinguido por prescripción".

De los fundamentos que se exponen, el Superior Colegiado, parte de una premisa valedera, si se trata de Hurto Agravado de una manera circunstanciada del Hurto Simple, de debe revelar los mismos elementos de tipicidad que contiene el artículo 185° del Código Penal, incluyendo el valor del bien sustraído, concordante con el artículo 444°, al mismo que se tienen que sumar alguno de los supuestos que se han considerado en el artículo 186°, lo que por otro lado es adecuado desde un punto de vista criminal despenalizadora, de sustraer del ámbito de punición, conductas que no expresan un grado de lesividad significativo al bien jurídico tutelado.

Corresponde en todo caso, la calificación de estas “bagatelas” como “faltas”, por lo que tales conductas no pueden ser objeto de una pena privativa de libertad, sino más bien de medidas limitativas de derecho, que no suponen limitación a la libertad personal del condenado.

En contrapartida, es conveniente mencionar que algunas de las circunstancias que se tratan en el artículo 186° del Código Penal, de manera autónoma reflejan un desvalor del injusto, sin necesidad de acudir al valor del bien sustraído. Nos referimos a la “casa habitada” o cuando se “coloca a la víctima, a su familia en grave situación económica”, que toma lugar en la tipificación penal.

Tendría que preguntarse, en este caso, si no resulta suficiente para calificar como hurto agravado, la situación de que el agente ingrese a un bien inmueble habitado, dado lo peligroso que eso significa o que se ponga a la víctima en un estado de necesidad, siendo que cien soles para algunas personas pueden importar la manutención de sus hijos por una semana.

De todos maneras es preciso indicar, que el argumento señalado en el párrafo anterior no puede darse en todos los supuestos que indica el artículo, respecto a los bienes muebles del viajero o mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general; por consiguiente, se asume la posición que se engarza en la sentencia comentada, de que en el delito Hurto Agravado, se tiene que probar que concurren todos los elementos que se desprenden del artículo 185°; de ser el bien, menor a una Remuneración Mínima Vital, será calificado como falta y como delito. (Peña, 2015, p.65).

1.3.5.3 Tipo Penal

El Código Penal Peruano regula una lista de agravantes que aumentan la ilicitud del hurto y por tanto merecen sanciones más severas. En

efecto, el artículo 186° del Código Penal señala que: “El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. Durante la noche. 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. 3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado. 4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero. 5. Mediante el concurso de dos o más personas. (Peña, 2016, p. 187)

❖ **TIPICIDAD SUBJETIVA**

Injusto penal netamente doloso, pues existe la intención y la voluntad del agente de obtener un provecho de los bienes.

❖ **TIPICIDAD OBJETIVA**

Se requiere la sustracción del bien mueble de la esfera de protección del dueño; que el sujeto activo se apodere ilegítimamente del mismo; y que este sea total o parcialmente ajeno y que tenga valor patrimonial, teniendo como único fin obtener provecho. Corresponde, por lo tanto, examinar en que consiste cada circunstancia agravante del hurto; agrupándolas de acuerdo a la división realizada por el legislador.

1.3.5.4 Penalidad

Si se presentan algunas de las circunstancias establecidas en los primeros cinco presupuestos del artículo 186° del Código Penal, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. (Peña, 2015, p.98).

1.4 Formulación del problema

¿Cuál es la efectividad de la sanción socioeducativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal por el delito de hurto agravado, en el juzgado de familia Tarapoto, 2016?

1.5 Justificación del estudio

Justificación Teórico: Con la presente investigación se buscó encontrar con certeza, el factor o los factores predominantes que intervienen en la efectividad de la sanción de prestación de servicio comunitario interpuestas a menores de edad por el delito de hurto agravado, y al mismo tiempo sirve de ayuda para el desarrollo de medidas de control que sean necesarias para el cumplimiento total de la sanción impuesta por el Juez.

Justificación Practico: Contribuye y da a conocer los factores reales y relevantes que intervienen en la efectividad de la sanción de prestación de servicio comunitario impuesta a adolescentes infractores, así mismo, sirve para que las autoridades competentes y responsables de la aplicación y ejecución de esta sanción, se planteen parámetros que colaboren a la realización de una labor coordinada de las mismas, a efectos de cumplir con el fin supremo de esta sanción, que es el de re-educar a los menores infractores.

Justificación por Conveniencia: La presente investigación es de gran utilidad, pues quedara como antecedente para posteriores investigaciones de esta índole, además, permitirá a nuestros operadores de justicia que puedan ejecutar de la mejor manera posible las sanciones socioeducativas en específico la prestación de servicios comunitarios, teniendo en cuenta las falencias que aquí se muestran, contribuyendo de esta manera tanto académica como socialmente.

Justificación Social: El presente trabajo de investigación, tuvo resultados positivos, ya que nos permite analizar y comprobar el grado de eficacia que tiene la sanción socio-educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a los menores que infringen la ley penal; además, contribuye de manera directa a las autoridades competentes y responsables del cumplimiento de dicha sanción, para que puedan desarrollar de manera efectiva su labor funcional y lograr a cabalidad que se cumpla con el fin rehabilitador.

Justificación Metodológica: La presente investigación, sirve como referencia, para efectos de que de ejecuten otros estudios al respecto.

1.6 Hipótesis

Hipótesis General

La sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal por el delito de hurto agravado, en el juzgado de familia Tarapoto, 2016, no es efectiva porque no cumple con su finalidad educativa y socializadora, ello se ve reflejado en la inexistencia de un Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles que coadyuve al cumplimiento cabal de la sanción.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General:

Determinar la efectividad de la sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal por el delito de hurto agravado, en el juzgado de familia Tarapoto, 2016.

1.7.2 Objetivos Específicos:

Conocer el factor predominante que impide la efectividad de la sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal por el delito de hurto agravado, en el juzgado de familia Tarapoto, 2016; mediante una entrevista.

Conocer el porcentaje de sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes, en el juzgado de familia Tarapoto, 2016. Mediante una guía de observación.

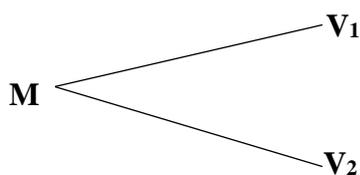
Identificar el porcentaje de adolescentes rehabilitados, luego de haber cumplido su sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, en el juzgado de familia Tarapoto, 2016. Mediante una guía de observación.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

El tipo de investigación es **NO EXPERIMENTAL**, debido a que los estudios se realizaron sin la manipulación de las variables, analizando los fenómenos en su ambiente natural. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p.154).

Dentro del diseño de investigación **DESCRIPTIVO - TRANSVERSAL**, porque tuvo como finalidad recolectar toda información relevante, concerniente a las variables y estos datos se recolectarán en un solo momento y en un tiempo único. (Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. 2014, p. 154).



Donde:

M: Sentencias expedidas por el Juzgado de Familia de Tarapoto.

V₁: Hurto Agravado.

V₂: Sanción socio-educativa de prestación de servicios comunitario

2.2. Variables, Operacionalización

Variables

Hurto Agravado

Sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario

Operacionalización

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
Hurto Agravado	Artículo 186° del Código Penal. - “El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. Durante la noche. 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. 3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado. 4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero. 5. Mediante el concurso de dos o más personas. (Peña, 2016, p.186).	La variable se medirá a través de una encuesta	Tipo penal	Tipicidad Subjetiva Tipicidad Objetiva	NOMINAL
Sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario	La Sanción Socio-educativa de Prestación de Servicios a la Comunidad, consiste en la realización de tareas gratuitas, de interés social en entidades asistenciales, de salud, educación que desarrollen programas educativos o de orientación u otras instituciones similares, ya sean públicas o privadas. (Silva, 2016, 813).	La variable se medirá a través de una guía de observación.	Adolescente Infractor	Mayor de 14 años Menor de 18 años	NOMINAL

2.3. Población y muestra

Población

El universo poblacional estuvo conformado por 40 Sentencias expedidas por el Juez del Juzgado de Familia, en las que se identifica la imposición de Sanción Socio Educativa de Prestación de Servicio Comunitario, a adolescentes, por el delito de Hurto Agravado.

Muestra:

Para el objeto de estudio se consideró el total de la población, es decir 40 Sentencias expedidas por el Juez del Juzgado de Familia, en las que se identifica la imposición de Sanción Socio Educativa de Prestación de Servicio Comunitario, a adolescente, por el delito de Hurto Agravado.

2.4. Técnica e instrumento de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas

Recolección de Datos

Cuestionario

Instrumentos

Guía de Observación para el análisis documental, se realizó teniendo en cuenta 40 Sentencias expedidas por el Juez de Familia de Tarapoto, para posteriormente recolectar datos correspondientes al tipo de sanciones impuestas a los menores infractores y en específico la aplicación de la sanción socioeducativa de prestación de servicios comunitarios.

Guía de Encuesta se elaboró teniendo en cuenta los resultados que se logra obtener, el mismo que está compuesto por 09 preguntas cerradas dirigida a los Jueces del Juzgado de Familia y Fiscales Provinciales de las Fiscalías Civil y Familia de Tarapoto.

Validez

Los instrumentos han sido validados por:

- Dra. Grethel Silva Huamantumba, Metodóloga
- Mg. Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza, Abogado
- Mg. Luis Welinton del Águila Díaz, Abogado

Confiabilidad

La confiabilidad de los instrumentos se desarrollará aplicando el Alfa de Cronbach.

2.5. Métodos de análisis de datos

Se realizó utilizando los criterios establecidos por la estadística aplicada a la investigación científica, contando con el programa estadístico EPINFO.

2.6. Aspectos Éticos

La presente investigación se llevó a cabo de forma ética, respetando los derechos de autor, mediante la correcta cita de toda la información utilizada, con el objetivo de poder recolectar información veraz que permita el procesamiento adecuado, siguiendo las pautas de los lineamientos para la investigación determinados por la Universidad Cesar Vallejo, así como las normas APA.

III. RESULTADOS

Determinar la efectividad de la sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal por el delito de hurto agravado, en el juzgado de familia Tarapoto, 2016.

En el desarrollo del presente objetivo se presenta la recopilación de información sobre la efectividad de la sanción socio educativo de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal por el delito de hurto agravado, en el juzgado de familia Tarapoto utilizando la prueba estadística del RHO de Spearman

Tabla 1

Prueba de Normalidad

	Kolmogorov-Smirnov			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario	,564	40	,004	,601	40	,012
Hurto Agravado	,297	40	,021	,512	40	,031

Fuente: Spss 22

Interpretación:

La aplicación de la prueba de normalidad utilizada fue la de Shapiro – Wilk, debido a que la muestra utilizada es de 40 sentencias, siendo menor a 50 como regla estadística en total, con el cual se pudo determinar que no existe normalidad entre mis variables hurto agravado y sanción socio educativa de prestación de servicios comunitarios. Ello en merito a que fueron medida de manera cualitativa, a razón de que el valor de significancia (sig.) no es mayor a 0.05, por lo que se tiene como resultado que no existe normalidad. Por lo tanto, se trata de una aplicación estadística no paramétrica. Cumpliéndose de esta manera el supuesto para aplicar la prueba de Rho de Spearman.

Tabla 2*Prueba Rho de Spearman*

Prueba estadística RHO de Spearman		Sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario	Hurto Agravado	
Rho de Spearman	Sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario	Coficiente	1,000	,712
		Sig. (bilateral)	.	,012
		N	39	39
	Hurto Agravado	Coficiente de correlación	,712	1,000
		Sig. (bilateral)	,012	.
		N	39	39

Fuente: Spss 22**Interpretación:**

De acuerdo a la prueba estadística de calificación nominal y cualitativa, conocida como la Rho Prueba de Spearman, cual valor de la significancia bilateral es de 0.012 y menor al 0.05, y de acuerdo a la regla estadística se define que existe efectividad. Por lo cual se tiene un coeficiente de 0.712 aceptando la hipótesis alterna, pero definiendo un nivel de efectividad alto al ser mayor al 0.50 siendo la hipótesis aceptada H1: La sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal por el delito de hurto agravado, en el juzgado de familia Tarapoto, 2016, no es efectiva porque no cumple con su finalidad educativa y socializadora. Ello se ve reflejado en la inexistencia de una Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles que coadyuve con el cumplimiento cabal de la sanción.

Conocer el factor predominante que impide la efectividad de la sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal por el delito de hurto agravado, en el juzgado de familia Tarapoto, 2016.

Para conocer el factor predominante que impide la efectividad de la sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal por el delito de hurto agravado se efectuó una encuesta a 8 fiscales y jueces de familia, obteniéndose los siguientes resultados.

Tabla 3

Factor predominante que impide la efectividad de la sanción

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Deficiente Mecanismo de Control de la Ejecución de la medida impuesta.	6	74%
Falta de Personal Especializado comprometido en la labor de rehabilitar y reinsertar.	1	13%
Falta de compromiso de la Institución receptora del menor infractor para hacer cumplir la medida.	1	13%
TOTAL	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Jueces de Familia y Fiscales de la Fiscalía Civil y Familia de Tarapoto

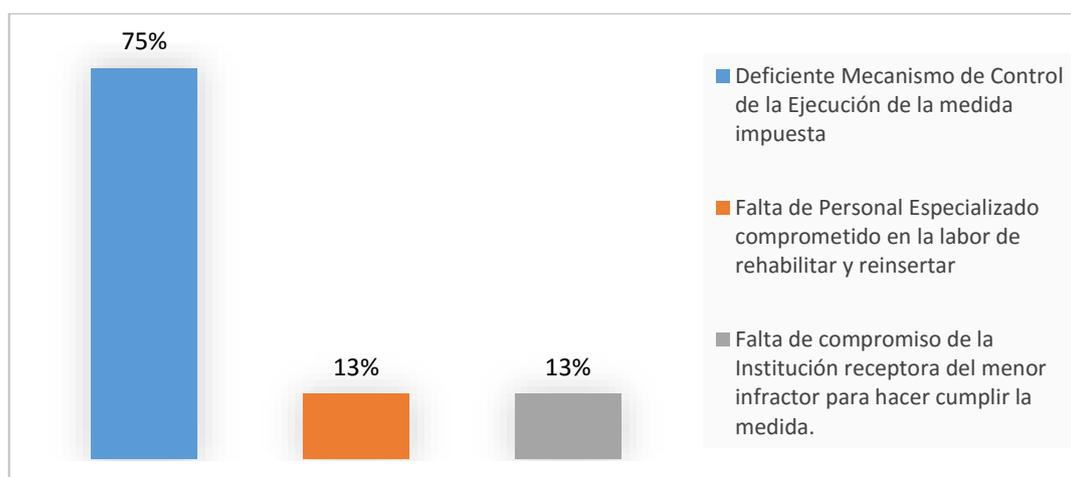


Figura 1. *Factor predominante que impide la efectividad de la sanción*

Fuente: Encuesta aplicada a los Jueces de Familia y Fiscales de la Fiscalía Civil y Familia de Tarapoto.

Interpretación:

Se puede interpretar en base al gráfico N° 01 que la mayoría de jueces y fiscales de familia encuestados representados por un 74% afirman que el factor determinante que impide la efectividad de la sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal por el delito de hurto agravado es que existe un deficiente mecanismo de control de la ejecución de la medida impuesta. De igual manera, se verifica que el 13% de los encuestados afirma que el factor determinante es la falta de Personal Especializado comprometido en la labor de rehabilitación y reinserción y la falta de compromiso de la Institución receptora del menor infractor para hacer cumplir la medida.

Conocer el porcentaje de sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes en el juzgado de familia Tarapoto, 2016.

Para obtener el porcentaje de sanción impuesta a los adolescentes en el juzgado en la familia se aplicaron 4 factores prevalentes y se tiene los siguientes resultados:

Tabla 4

Sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Prestación de Servicios Comunitarios	28	70%
Libertad Asistida	4	10%
Internamiento	3	8%
Libertad Restringida	5	12%
TOTAL	40	100%

Fuente: Sentencias expedidas en el Juzgado de Familia de Tarapoto.

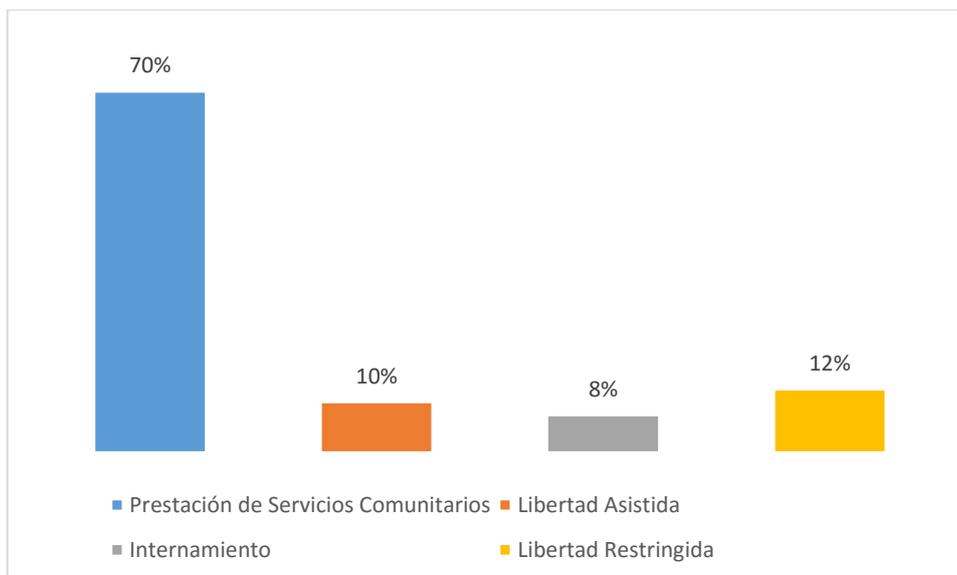


Figura 2. Sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario

Fuente: Sentencias expedidas en el Juzgado de Familia de Tarapoto.

Interpretación

Del análisis de las sentencias expedidas por los Jueces de Familia, se puede determinar que en un 70% de las sentencias se impuso la sanción de prestación de servicios comunitarios, seguido de un 12% de sentencias que contienen la sanción de libertad restringida aplicado a los adolescentes, en un 10% de la sentencias se emitió la sanción de libertad asistida y en un menor porcentaje representado por un 8% se resolvió por el internamiento en instituciones de rehabilitación dentro del territorio peruano.

Identificar el porcentaje de adolescentes rehabilitados, luego de haber cumplido su sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, en el juzgado de familia Tarapoto, 2016.

Para obtener el porcentaje de porcentaje de adolescentes rehabilitados, luego de haber cumplido su sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario se utilizó una ficha de recolección de datos y se presentan los siguientes resultados:

Tabla 5:

Adolescentes rehabilitados

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	27%
No	29	73%
TOTAL	40	100%

Fuente: Sentencias expedidas en el Juzgado de Familia de Tarapoto.

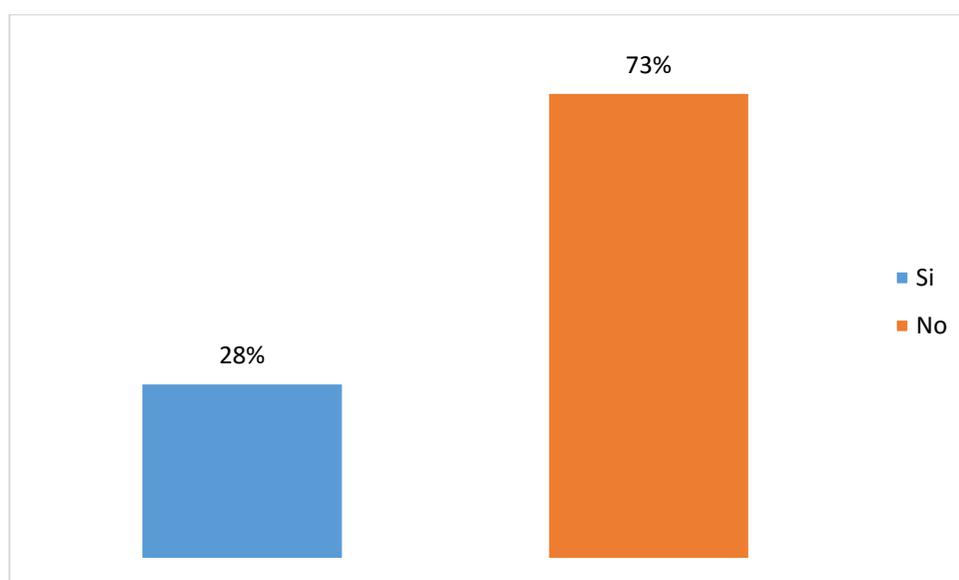


Figura 3. *Adolescentes rehabilitados*

Fuente: Sentencias expedidas en el Juzgado de Familia de Tarapoto.

Interpretación:

Del análisis de las sentencias expedidas por los Jueces de Familia, se verifica que el 73% de los adolescentes sancionados con medidas socioeducativas no se rehabilitaron debido a que no se tienen en cuenta el programa de rehabilitación aplicado por el juzgado y la minoría representada por el 27% de los adolescentes si se rehabilitaron y fueron reinsertados a la sociedad.

IV. DISCUSIÓN

De acuerdo al primer objetivo específico, se evidencia en el gráfico N° 01 que la mayoría de jueces y fiscales de familia encuestados representados por un 75% afirma que el factor determinante que impide la efectividad de la sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal por el delito de hurto agravado es que existe un deficiente mecanismo de control de la ejecución de la medida impuesta. Del mismo modo, se verifica que el 13% de los encuestados afirma que el factor determinante es la falta de Personal Especializado comprometido en la labor de rehabilitar y reinsertar y la falta de compromiso de la Institución receptora del menor infractor para hacer cumplir la medida. Se relaciona con las conclusiones de Monzón (2006) en su investigación titulada: “Funcionalidad del Control de Ejecución de las Medidas Socioeducativas, No Privativas de Libertad Establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Aplicadas a los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, en la Ciudad de Guatemala en el año 2005”; según el cual, la sanción para el adolescente, es una oportunidad para poder lograr en estos cambios drásticos en su forma pensar y en su manera de actuar, así mismo, es una oportunidad de reconciliarse con la sociedad, que no los ha aceptado por la perpetración de delitos, específicamente con las medidas socio-educativas, las mismas que no persiguen la privación de su libertad.

Asimismo, la función de las medidas no privativas de libertad, su ejecución, y el control de ejecución de las mismas, da cuenta de ciertas limitaciones debido a la escasez de recursos ya sean económicos o humanos, con los que cuentan los programas que desarrolla la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala.

De igual manera, con respecto al segundo objetivo específico, podemos indicar que un 70% de las sentencias se impuso la sanción de prestación de servicios comunitarios, seguido de un 12% de sentencias que contienen la sanción de libertad restringida aplicado a los adolescentes, en un 10% de la sentencias se emitió la sanción de libertad asistida y en un menor porcentaje representado por un 8% se resolvió por el internamiento en instituciones de rehabilitación dentro

del territorio peruano, generando relación con la teoría impartida por García (2016) El artículo 231° del Código de los Niños y Adolescentes fija tres tipos de sanciones que se pueden aplicar a los adolescentes que infringen la ley. Las Sanciones socio-educativas como la prestación de servicios a la comunidad del Código del Niño y Adolescente señala que la prestación de servicios a la comunidad “consiste en la realización de tareas gratuitas, de interés social, en entidades asistenciales, de salud, educación que desarrollen programas educativos o de orientación u otras instituciones similares, ya sean públicas o privadas”.

Por último, del tercer objetivo específico, conforme se aprecia del análisis de las sentencias emitidas por los Jueces de Familia, se tiene que el 73% de los adolescentes sancionados con medidas socioeducativas no se rehabilitaron debido a que no se tienen en cuenta el programa de rehabilitación aplicado por el juzgado y la minoría representada por el 27% de los adolescentes si se rehabilitaron y fueron reinsertados a la sociedad, que coincide con la investigación de Acuña (2016) titulada: “Estudio de la Efectividad de las Medidas Socioeducativas dispuestas a Adolescentes Infractores en Relación a la Integración Social y Reparación” que tuvo las conclusiones siguientes: Las medidas socio-educativas dispuestas por los Jueces de la Unidad De Familia, Mujer Niñez Y Adolescencia no son efectivas, no cumplen con el fin del legislador establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. No tienen un seguimiento y evaluación posterior para que se pueda cumplir con la integración a la sociedad y reparación del adolescente en conflicto con la ley. Solo se busca trabajar en su conducta mas no en el medio en el que se desenvuelve y el cual a través de esta investigación, se evidenció que el medio familiar y social es el principal factor para que el adolescente infractor reincida a pesar de haber cumplido con una medida socio-educativa. Se analizó el fin de las medidas socio-educativas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el cual se señala la integración a la sociedad y la reparación.

En el código falta establecer parámetros para que se pueda cumplir como uno de los fines de las medidas socio-educativas la reparación integral del adolescente que ha infringido la ley, ya que actualmente la reparación solo se la ve para la

víctima del delito, pero se deja a un lado al adolescente que también es víctima y se incumple por parte del Estado la no revictimización del adolescente.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. La sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal por el delito de hurto agravado, en el juzgado de familia Tarapoto, 2016, no es efectiva, porque no cumple con su finalidad educativa y socializadora, ello se ve reflejado en la inexistencia de una Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles que coadyuve al cumplimiento cabal de las sanciones, conforme a la prueba estadística realizada de calificación nominal y cualitativa, conocida como Rho de Spearman, cuyo valor de significancia bilateral es 0.012 y menos a 0.05, y de acuerdo a la regla estadística se define que existe efectividad, por lo cual se tiene como resultado 0.712 aceptando la hipótesis alterna.
- 5.2. El factor predominante que impide la efectividad de la sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal por el delito de hurto agravado, en el juzgado de familia Tarapoto, 2016, es que existe un deficiente mecanismo de control de la ejecución de la medida impuesta, resultado representado por el 75% de los jueces y fiscales de familia encuestados.
- 5.3. El porcentaje de sanción socio-educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes, en el juzgado de familia Tarapoto, 2016, asciende a 70% del total de sentencias emitidas por los jueces de familia.
- 5.4. El porcentaje de adolescentes rehabilitados, luego de haber cumplido su sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, en el juzgado de familia Tarapoto, 2016, asciende al 28% de los adolescentes si se rehabilitaron y fueron reinsertados a la sociedad, sin embargo, el 73% de los adolescentes sancionados con medidas socioeducativas no se rehabilitaron debido a que no se tienen en cuenta el programa de rehabilitación aplicado por el juzgado.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Al Congreso de la República, que modifique la regulación del Código de Niños y Adolescentes, toda vez que, si bien señala que la prestación de servicios a la comunidad comprende las tareas y/o labores a desarrollar por los menores, deberán estar acorde a las aptitudes de los mismos, sin perjudicarlos. Hubiera sido conveniente que la norma establezca que el trabajo a realizar esté relacionado con el bien que se ha lesionado, solo de esta manera se puede reforzar y resaltar el aspecto educativo de la sanción, debido a que por medio de estos programas el adolescente pudiera entender de una mejor manera los resultados negativos que acarrea su accionar delictivo.

- 6.2. Al Estado Peruano, debe fomentar la creación de programas de educación para estos menores para que pueda ser más fácil su integración social, así como la implementación de una auténtica igualdad de oportunidades para todos, que constituyen condiciones previas para prevenir eficazmente la violencia. Entre estas, brindar apoyo a las organizaciones o grupos que comprenden iniciativas propias para contrarrestar la violencia y delincuencia juvenil.

- 6.3. A la Policía Nacional del Perú, tiene que ser mejor capacitada respecto a aspectos como el de procedimiento cuando se traten de menores que infringen las leyes, debido a que estos son los primeros en tener contacto directo con este grupo (menores infractores), ello en merito a que estos necesitan recibir un trato especial por su condición, debido a su vulnerabilidad y además, la ley y los tratados así lo señalan.

- 6.4. Al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, cumpla con gestionar la creación de una Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles, para que se efectúe la supervisión de las sanciones que corresponda, así como la contratación de personal técnico especializado para desempeñar esta labor.

VII. REFERENCIAS

- Acuña, O. (2016). *Estudio de la Efectividad de las Medidas Socioeducativas dispuestas a Adolescentes Infractores en Relación a la Integración Social y Reparación*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ecuador.
- Adamopoulou, A. (2010). *La Delincuencia Juvenil: Una Respuesta desde la Promoción de los Derechos Sociales de los Menores en Riesgo Social*. Madrid. Recuperado de: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18671/TFM_MEADH_Angeliki_Adamopoulou_2010.pdf
- Arrascue, V. (2013). *Código Civil*. Perú. Jurista Editores.
- Azaola, E. (2014). *Diagnóstico de las y los Adolescentes que cometen Delitos Graves en México*. Recuperado de: https://www.unicef.org/mexico/spanish/Diagnostico_adolescentes_web.pdf
- Beloff, M. (2007). *Los Sistemas de Responsabilidad Penal Juvenil en América Latina*. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo. Recuperado: http://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n5N1-2000/051Juridica08.pdf
- Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (2010). *Resolución Administrativa N°085-2010-CE-PJ*. Recuperado: http://www.justiciajuvenilrestaurativa.org/documentos_nacionales/Reglamento_PSC_Gerencia_PJ.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2006). *El Sistema Penal Juvenil en el Perú*. Recuperado: http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/Informe_51.pdf
- Fernández, A. (2015). *Tratamiento Jurisdiccional y Aplicación de Medidas socio educativas a Menores Infractores de la Ley Penal*. Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. Perú,

- García, J. (2016). *Las Sanciones para los Adolescentes Infractores de la Ley Penal. Derecho y Cambio Social.* 7-35. Recuperado: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456262.pdf>.
- Hernández, C. (2006). *Naturaleza Jurídica de la Responsabilidad del Adolescente.* Recuperado de: http://www.teleley.com/articulos/art_penal2110106.pdf
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación.* Sexta Edición. México. McGraw W-Hill/ Interamericana Editores S.A
- Human Rights For Everyone. (2017). *Jóvenes Delincuentes en América Latina.* Recuperado de: <https://humanrightsforeveryone.org/2017/07/31/jovenes-delincuentes-en-america-latina/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2012). *Estadística de Seguridad Ciudadana: Informe Técnico N°04.* Recuperado: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/14686.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (2013– 2018)- PNAPTA.* Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/documentos-dgpcp/>
- Monzón, Sh. (2006). *Funcionalidad del Control de Ejecución de las Medidas Socioeducativas, No Privativas de Libertad Establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Aplicadas a los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, en la Ciudad de Guatemala en el año 2005.* Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, señala como conclusión que:
- Ore, E. (2012). *Sobre la Relevancia del Valor del Bien Mueble para la Configuración del Hurto Agravado. Instituto de Ciencia Procesal Penal.* p.3. Recuperado: http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/relevancia_del_valor_del_bien_mueble_para_la_configuracion_del_hurto_agravado.pdf
- Ortiz, U. (2015). *La Necesidad de Criterios Objetivos Para la Determinación de las Medidas Socioeducativas del Adolescente Infractor.* IUS, (9), 22-6.
- Peña, A. (2015). *Derecho Penal Parte Especial.* Perú. Editorial Moreno S.A.

- Peña, A. (2016). *Código Penal*. Perú. Legales Ediciones.
- Poder Judicial del Perú. (2014). *Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal – SRSALP*. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_centros_juveniles_nuevo/as_servicios/as_servicios_ciudadano/as_sistema_reinsercion/
- Prado, M. (2015). *Medidas Socioeducativas Impuestas a los Adolescentes por el Cometimiento de Infracciones Penales Tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal*. Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. Ecuador.
- Reina, A. (2012). *Aplicación de la Justicia restaurativa en Adolescentes Infractores en el Cantón Ibarra en el año 2011*. Pontifica Universidad Católica del Ecuador. Ecuador.
- Rengifo, J. (2016). *Tratamiento de los Menores de Catorce años de Edad que Cometan Infracciones Contra la Ley Penal en la Zona Judicial de Huánuco, 2015*. Universidad de Huánuco – Perú:
- Seijas, T. (2014). *Interpretación indebida de la norma respecto al internamiento de menores infractores*. *Docentia et Investigatio*. 16 (1). 16 – 9.
- Silva, J. (2016). *Código Civil*. Perú. Legales Ediciones.
- Tejada, Sh. (2014). *Efectos de las Medidas Socioeducativas en el Perú y en el Derecho Comparado en los Países de Chile, Costa Rica y Nicaragua*. Universidad Privada Antenor Orrego. Perú.
- Vacchelli, G. (2001). *Delincuencia juvenil y consumo de drogas en el Perú*. Recuperado: semillanuevacusco.org/images/archivos/b_psicologia/delincuencia_y_drogas.pdf

Anexos

Título: Efectividad de la Sanción Socio Educativa de Prestación de Servicio Comunitario, Impuesta a Adolescentes Infractores a la Ley Penal, por el Delito De Hurto Agravado; en el Juzgado de Familia Tarapoto, 2016

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos						
<p>Problema general ¿Cuál es la efectividad de la sanción socioeducativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal por el delito de hurto agravado, en el juzgado de familia Tarapoto, 2016?</p>	<p>Objetivo general Determinar la efectividad de la sanción socio-educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal por el delito de hurto agravado, en el juzgado de familia Tarapoto, 2016.</p> <p>Objetivos específicos Conocer el factor predominante que impide la efectividad de la sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal por el delito de hurto agravado, en el juzgado de familia Tarapoto, 2016; mediante una entrevista.</p> <p>Conocer el porcentaje de sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes, en el juzgado de familia Tarapoto, 2016. Mediante una guía de observación.</p> <p>Identificar el porcentaje de adolescentes rehabilitados, luego de haber cumplido su sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, en el juzgado de familia Tarapoto, 2016. Mediante una guía de observación.</p>	<p>Hipótesis general La sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal por el delito de hurto agravado, en el juzgado de familia Tarapoto, 2016, no es efectiva porque no cumple con su finalidad educativa y socializadora, ello se ve reflejado en la inexistencia de un Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles que coadyuve al cumplimiento cabal de la sanción.</p>	<p>Técnica Recolección de Datos Cuestionario</p> <p>Instrumentos Guía de Observación para el análisis documental, Guía de Encuesta</p>						
Diseño de investigación	Población y muestra	Variables y dimensiones							
<p>El tipo de investigación es NO EXPERIMENTAL, debido a que los estudios se realizaran sin la manipulación de las variables y se analizan fenómenos en su ambiente natural para ser analizados. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p.154).</p> <p>Dentro del diseño de investigación DESCRIPTIVO - TRANSVERSAL, porque tiene como finalidad recolectar toda información relevante, concerniente a las variables y estos datos se recolectaran en un solo momento y en un tiempo único. (Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. 2014, p. 154).</p>	<p>Población El universo poblacional estuvo conformado por 40 Sentencias expedidas por el Juez del Juzgado de Familia, en las que se identifica la imposición de Sanción Socio Educativa de Prestación de Servicio Comunitario, a adolescentes, por el delito de Hurto Agravado.</p> <p>Muestra Para el objeto de estudio se consideró el total de la población, es decir 40 Sentencias expedidas por el Juez del Juzgado de Familia, en las que se identifica la imposición de Sanción Socio Educativa de Prestación de Servicio Comunitario, a adolescente, por el delito de Hurto Agravado.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1249 991 1431 1018">Variables</th> <th data-bbox="1431 991 1789 1018">Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1249 1018 1431 1045">Hurto Agravado</td> <td data-bbox="1431 1018 1789 1045">Tipo Penal</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1249 1045 1431 1166">Sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario</td> <td data-bbox="1431 1045 1789 1166">Adolescente Infractor</td> </tr> </tbody> </table>		Variables	Dimensiones	Hurto Agravado	Tipo Penal	Sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario	Adolescente Infractor
Variables	Dimensiones								
Hurto Agravado	Tipo Penal								
Sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario	Adolescente Infractor								



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN-ENCUESTA

Dirigido a los Jueces del Juzgado de Familia y Fiscales de la Fiscalía Civil y Familia del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

Buenos días:

Soy estudiante de Pre- grado de la Universidad Cesar Vallejo- facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: **Efectividad de la sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal por el delito de hurto agravado, en el juzgado de familia Tarapoto, 2016.** Agradeceré a usted se sirva ~~contestar~~ a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Gracias por su amabilidad...

CUESTIONARIO:

1.- De los procesos contra Niños y Adolescentes infractores penales, ¿Cuáles son las infracciones que cometen los adolescentes con mayor frecuencia?

- Infracciones contra la vida, el cuerpo y la salud..... ()
- Infracciones contra el patrimonio..... ()
- Infracciones de violación contra la libertad sexual..... ()
- Infracciones contra la seguridad pública..... ()
- Infracciones contra delitos ambientales..... ()

2.- De las Sanciones Socio educativas que dispone el Código de Niños y Adolescente, ¿Cuál considera que es la más efectiva para la rehabilitación del Adolescente?

- Amonestación..... ()
- Prestación de servicios a la comunidad..... ()
- Libertad asistida..... ()
- Reparación directa a la víctima..... ()

3.- ¿Se aplica la Sanción Socio Educativa de Prestación de Servicios Comunitario?

- Si () No ()

4.- ¿Se aplican los presupuestos que determinan la aplicación de la Sanción Socio Educativa de Prestación de Servicios Comunitario?

Si ()

No ()

5.- ¿La Sanción Socio Educativa de Prestación de Servicios Comunitario, aplicada a los adolescentes infractores es efectiva?

Si ()

No ()

6.- ¿Los menores sancionados vuelven a reincidir en la comisión de las infracciones penales?

Si ()

No ()

7.- ¿Existen factores que impiden la efectividad de la Sanción Socio Educativa de Prestación de Servicios Comunitario?

Si ()

No ()

8.-¿Cuál es el predominante para que la Sanción Socio Educativa de Prestación de Servicios Comunitario no sea efectiva?

Deficiente mecanismo de control de la ejecución de la medida impuesta..... ()

Falta de personal especializado comprometido en la labor de rehabilitar y reinsertar..... ()

Falta de compromiso de la institución receptora del menor infractor para hacer cumplir la medida..... ()

Falta de convenios institucionales.....()

9.- ¿La Sanción Socio Educativa de Prestación de Servicios Comunitario cumple su finalidad educadora y socializadora?

Si ()

No ()



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Silva Huamantumba, Grethel
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Silva y Asociados
 Especialidad : Derecho Ambiental
 Instrumento de evaluación : Cuestionario
 Autor (s) del instrumento (s): Jorge Luis García Ríos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						5

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

el instrumento está para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 20 de Noviembre de 2017



Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Silva Hoamautumba, Grethel
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Silva y Asociados
 Especialidad : Derecho Ambiental
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación
 Autor (s) del instrumento (s): Jorge Luis García Ríos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento está para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 20 de Noviembre de 2017

Abg. Grethel Silva Hoamautumba
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA Y ASOCIADOS

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Rodríguez Mendoza Wildor Teodoro
 Institución donde labora : Ministerio Público - 1era Fiscalía Provincial Penal
 Especialidad : Penal
 Instrumento de evaluación : Cuestionario
 Autor (s) del instrumento (s): Jorge Luis García Ríos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					5
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				4	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:				4	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				4	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 20 de Noviembre de 2017



Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 Tra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín
 TARAPOTO

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Rodríguez Mendoza Wildor Teodoro
 Institución donde labora : Ministerio Público - 1era Fiscalía Provincial Penal
 Especialidad : Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación
 Autor (s) del instrumento (s): Jorge Luis García Ríos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					5
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				4	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:				4	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				4	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 20 de Noviembre de 2017



Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: del Aguila Diaz, Luis Welinton
 Institución donde labora: Procuraduría Pública Regional - JOREPAM
 Especialidad: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación: Cuestionario
 Autor (s) del instrumento (s): Jorge Luis Barúa Ríos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	5
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				4	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				4	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				5	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 20 de Noviembre de 2017


 Luis Welinton del Aguila Diaz
 ABOGADO
 Reg. CALL N° 5516

Sello personal v firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: del Aguila Diaz, Luis Wellington
 Institución donde labora : Procuraduría Pública Regional - BOREPAM
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación
 Autor (s) del instrumento (s): Jorge Luis Baroa Roca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					5
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				4	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				4	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.5

Tarapoto, 20 de Noviembre de 2017



.....
 Luis Wellington del Aguila Diaz
 ABOGADO
 Reg. CALL N° 5516

Sello personal y firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Cacatachi, 03 de Mayo de 2018.

OFICIO N° 013-2018-ESC-DER/UCV-T

SEÑOR:

Dr. HUGO RIMACHI HUARIPAUCAR

Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Tarapoto



Presente. -

ASUNTO: Solicito acceso a Expedientes Judiciales.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme al despacho de su honorable cargo, a fin de expresarle mi saludo cordial y al mismo tiempo solicitarle tenga a bien facilitar al estudiante **Jorge Luis García Ríos** con DNI N° **71689985** tener acceso a los Expedientes Judiciales correspondientes a los delitos de Hurto Agravado cometido por menores de edad y poder recabar datos necesarios, esto con la finalidad de desarrollar uno de los objetivos de su proyecto de tesis titulado **“Efectividad de la sanción socio-educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal, por el delito de hurto agravado; en el Juzgado de Familia – Tarapoto, 2016”**.

Sin otro particular, me suscribo de usted no sin antes expresarle muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
Coordinador de la Escuela de Derecho
UCV – Tarapoto

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Cacatachi, 03 de Mayo de 2018.

OFICIO N° 014-2018-ESC-DER/UCV-T

SEÑORA:

Dra. ROCIO DEL PILAR AREVALO CELIS

Jueza del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Tarapoto

Presente. -

ASUNTO: Solicito acceso a Expedientes Judiciales.

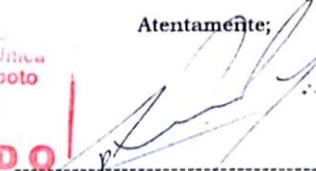
De mi especial consideración:

Es grato dirigirme al despacho de su honorable cargo, a fin de expresarle mi saludo cordial y al mismo tiempo solicitarle tenga a bien facilitar al estudiante **Jorge Luis García Ríos** con DNI N° **71689985** tener acceso a los Expedientes Judiciales correspondientes a los delitos de Hurto Agravado cometido por menores de edad y poder recabar datos necesarios, esto con la finalidad de desarrollar uno de los objetivos de su proyecto de tesis titulado **“Efectividad de la sanción socio-educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal, por el delito de hurto agravado; en el Juzgado de Familia – Tarapoto, 2016”.**

Sin otro particular, me suscribo de usted no sin antes expresarle muestras de mi especial consideración y estima personal.



Atentamente:


Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
Coordinador de la Escuela de Derecho
UCV – Tarapoto

	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 9 de 10
---	--	--

Yo, **Luis Roberto Cabrera Suárez**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto, revisor de la tesis titulada.

"EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN SOCIO EDUCATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO, IMPUESTA A ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL, POR EL DELITO DE HURTO AGRAVADO; EN EL JUZGADO DE FAMILIA TARAPOTO, 2016", del estudiante **GARCIA RIOS JORGE LUIS**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 29 de octubre de 2018



Luis Roberto Cabrera Suárez
ABOGADO
ICAL. 5448

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

TESIS DESARROLLO

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	www.derechoycambiosocial.com Fuente de Internet	2%
2	biblioteca.usac.edu.gt Fuente de Internet	2%
3	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	www.bvcedro.org.pe Fuente de Internet	1%
7	www.oreguardia.com.pe Fuente de Internet	1%
8	historico.pj.gob.pe Fuente de Internet	1%



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F07-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 9 de 10

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don **GARCIA RIOS JORGE LUIS** cuyo título es **EFFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN SOCIO EDUCATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO, IMPUESTA A ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL, POR EL DELITO DE HURTO AGRAVADO; EN EL JUZGADO DE FAMILIA TARAPOTO, 2016.**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **17 (DIESISIETE).**

Tarapoto, 29 de junio del 2018.


Elvis Antonio Vásquez Riquachi
ABOGADO
Reg. ICAL N° 5102
PRESIDENTE


René Felipe Ramos Guevara
ABOGADO
Reg CAA N° 02197
SECRETARIO


Mg. Walter Roldán Ríos Panchi
DNI: 46062075
VOCAL



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 9 de 10
--	--	--

Yo **GARCIA RIOS JORGE LUIS**, identificado con DNI N° 71689985 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, **autorizo (x)**. No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **"EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN SOCIO EDUCATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO, IMPUESTA A ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL, POR EL DELITO DE HURTO AGRAVADO; EN EL JUZGADO DE FAMILIA TARAPOTO, 2016"**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....


 FIRMA

DNI: 71689985

FECHA: 26 de octubre del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:

Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Jorge Luis García Ríos

INFORME TITULADO:

“Efectividad de la sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal, por el delito de hurto agravado; en el juzgado de familia Tarapoto, 2016”

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 29 de junio de 2018

NOTA O MENCIÓN: 17



Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN
UCV-TARAPOTO
